

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN		Plazo para resolver (días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN	APELACION
GESTIÓN INSTITUCIONAL												
01	Acceso de las personas a la información que posea o produzcan el SENASA Ley N° 27806 Ley N° 27927 D. S. N° 043-2003-PCM D. S. N° 072-2003-PCM	1. Solicitud Dirigida al Director de Logística en la Sede Central o al Director Ejecutivo de la jurisdicción. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, por concepto de: - Duplicado de documentos oficiales emitidos por el SENASA. - Fotocopia simple:	(Formato cod.: GI-01)	S/. 36.0 S/. 0.5			X	hasta 12 (doce) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Secretaría Técnica	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Jefe Nacional - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
CUARENTENA VEGETAL - IMPORTACIONES Y TRANSITO INTERNACIONAL												
01	Permiso Fitosanitario de Importación - PFI y Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional - PFTI, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que cuenten con requisitos aprobados. Emisión y modificación Art. 36°, 42°, 43°, 92° y 95° del D.S. N° 032-2003-AG del 24/08/2003	1. Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal. 2. Pago por derecho de trámite, por concepto de: - PFI o PFTI. - Modificación o duplicado del PFI o PFTI. Nota: Procedimiento exigido para productos de las Categorías de Riesgo fitosanitario, según normatividad vigente.	(Formato cod.: CVI-01.1, CVI-01.2 o CVI-01.3)	S/. 61.2 S/. 43.2		X	hasta 01 (un) día	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe Medios electrónicos que ofrece la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE	Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Sanidad Vegetal Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	
02	Informe de Inspección y Verificación Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios - IIV/APIV para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados Art. 60° y 61° del D.S.N° 032-2003-AG del 24/08/2003. R. J. 392-2008-AG-SENASA Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias N° 32	1. Solicitud dirigida al Responsable del Puesto de Control 2. Certificado Fitosanitario de Exportación o Reexportación oficial del país de origen o procedencia en original, para productos de las Categorías de Riesgo fitosanitario del 3 al 4. 3. Copia del Documento Único de Aduanas - DUA o Declaración Simplificada numerada para productos de las Categorías de riesgo fitosanitaria del 2 al 5 y sólo en caso el SENASA 4. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, por concepto de: - IIV/APIV: - Inspección Fitosanitaria: - Inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada (cuando corresponda). - Inspección obligatoria para el levantamiento de la cuarentena posentrada (cuando corresponda). - Inspección para el levantamiento de semillas y productos vegetales importados bajo Guarda Custodia (cuando corresponda). - Supervisión de tratamiento en instalaciones o contenedores (cuando corresponda). - Supervisión de tratamiento en barcos y aeronaves (cuando corresponda). - Supervisión de tratamiento en vehículos (cuando corresponda). - Análisis de Laboratorio (cuando corresponda). Nota: Debe contar el PFI vigente, Registro de Almacén para Guarda Custodia o Registro de Importadores, lugar de producción y responsable técnico de material sujeto a Cuarentena Posentrada o Registro de Centros de Investigación Importadores de germoplasma de semilla sexual, cuando corresponda.	(Formato cod.: CVI-02/07)	S/. 26.6 Anexo 01 S/. 118.8 S/. 180.0 S/. 144.0 S/. 3.8 por TM S/. 164.1 S/. 19.5 Guía de servicios		X	hasta 20 (veinte) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	
03	Autorización Sanitaria de Almacén para Guarda Custodia Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica y complementa Normas Reglamentarias para fortalecer el marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA. Art. 14. Publicado el 19/09/2015.	1. Solicitud dirigida a al Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Plano de ubicación y memoria descriptiva del almacén, el mismo que debe detallar las condiciones de seguridad para resguardo físico y sanitario de la carga. 3. Pago por derecho de trámite, por concepto de: - Por inspección del almacén. - Por visita adicional:	(Formato cod.: CVI-03)	S/. 180.0 S/. 100.8		X	hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	
04	Registro de Importadores, lugares de producción y Responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada y su renovación Art. 82° del D.S. N° 032-2003-AG del 24/08/2003.	1. Solicitud dirigida al Jefe de área de sanidad vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Memoria descriptiva de los lugares a ser utilizados para la cuarentena posentrada, donde se incluya un croquis de la ubicación del o de los lugares a ser utilizados, así como las condiciones de aislamiento que minimicen el riesgo de establecimiento y diseminación de plagas reglamentadas, detallando el historial de siembra, la distribución de los lotes, construcciones, cercos periféricos y otros detalles. 3. Pago por derecho de trámite, por concepto de: - Registro con un solo lugar de producción o renovación. - Lugar de producción adicional a registrar: Nota: La renovación se da a solicitud del Titular del registro, siempre que reúna las condiciones establecidas para tal fin.	(Formato cod.: CVI-04)	S/. 216.0 S/. 162.0		X	hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	
05	Modificación del Registro de Importadores, Lugares de producción y Responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada Art. 86° del D.S.N° 032-2003-AG del 24/08/2003.	1. Solicitud dirigida al Director de Cuarentena Vegetal. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: CVI-05)	S/. 54.0		X	hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA											
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN		Plazo para resolver (días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en S/.)	Auto-mático	Evaluación Previa Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN
06	Registro de Centros de investigación importadores de germoplasma de semilla sexual Art. 50.1° del D.S. N° 032-2003-AG del 24/08/2003.	1. Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal 2. Documento que acredite ser un centro de investigación en agricultura y que para cumplir sus objetivos, importa semilla sexual. 3. Listado de centros de investigación de donde se desea importar semilla sexual, el cual será constantemente actualizado por el interesado. 4. Listado de especies y países de origen de las semillas a importar constantemente actualizado por el interesado. 5. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: CVI-06)	S/ 72.0		X	hasta 05 (cinco) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Sanidad Vegetal - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
07	Informe de Inspección y Verificación/ Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios - IIV/APIV para el tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados Art. 96° del D.S.N° 032-2003-AG del 24/08/2003. R. J. 392-2008-AG-SENASA	1. Solicitud dirigida al Responsable del Puesto de Control en el punto de ingreso y salida del país. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, por concepto de: IIV/APIV: - Inspección Fitosanitaria (sólo en caso que se efectúe): - Supervisión de tratamiento en instalaciones o contenedores (cuando corresponda): - Supervisión de tratamiento en barcos y aeronaves (cuando corresponda): - Supervisión de tratamiento en vehículos (cuando corresponda): Nota: Deberán contar con el PFTI vigente para los casos se requiera.	(Formato cod.: CVI-02/07)	S/ 26.6 Anexo 01 S/ 3.8 por TM S/ 164.1 S/ 19.5		X	hasta 20 (veinte) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
CUARENTENA VEGETAL - EXPORTACIONES											
01	Certificado Fitosanitario, Certificados Fitosanitarios de Reexportación y Certificados de exportación de productos procesados o industrializados de origen vegetal Art. 105° del D.S. N° 032-2003-AG del 24/08/2003.	1. Solicitud dirigida al Responsable del Puesto de Control o al Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción o al Responsable del Centro de Trámite Documentario. 2. Copia del documento oficial donde se señalen la información fitosanitaria requerida por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador, según corresponda: - Para productos procesados o industrializados, no es requerido. - Para la exportación de semillas con futuros fines de reexportación a terceros países de los cuales no se cuenta con el documento oficial en mención, la información fitosanitaria requerida podrá ser presentada por el exportador. 3. Certificado Fitosanitario en original o copia certificada, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen (en caso de reexportación y cuando corresponda). 4. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, según corresponda por concepto de: Certificado: - Addendum al certificado en caso de requerirlo: - Inspección Fitosanitaria / verificación : - Traslado al lugar de empaque: - Análisis de laboratorio:	(Formato cod.: CVE-01.1 o CVE-01.2)	S/ 43.2 S/ 18.0 Anexo 01 Guía de servicios Guía de servicios		X	hasta 07 (siete) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Vegetal o Inspector de la Dirección Ejecutiva	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
02	Certificación fitosanitaria de Lugares de producción Art. 106° del D.S.N° 032-2003-AG del 24/08/2003.	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción ó Responsable del Centro de Trámite Documentario. 2. Croquis de caminos y vías de comunicación. 3. Descripción de las prácticas fitosanitarias que se realizan habitualmente en el campo. 4. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: CVE-02)	S/ 20.2 por hectárea o fracción		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Vegetal o Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
03	Certificación de Plantas de Tratamiento y/o empaque Art. 106° del D.S.N° 032-2003-AG del 24/08/2003.	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción ó Responsable del Centro de Trámite documentario. 2. Planos de planta e información de los equipos. 3. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: CVE-03)	S/ 180.0		X	hasta 10 (diez) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
04	Inspección del Tratamiento Hidrotérmico Art. 34° del D.S.N° 032-2003-AG del 24/08/2003.	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción ó Responsable del Centro de Trámite documentario. 2. Manifiesto de carga. 3. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, por concepto de: - Inspección fitosanitaria para acceder al tratamiento hidrotérmico. - Supervisión de tratamiento hidrotérmico:		S/ 4.3 Tm o fracc S/ 20.2 Tm o fracc		X	hasta 10 (diez) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
05	Certificación del Tratamiento de Frío para productos vegetales de exportación Art. 34° del D.S.N° 032-2003-AG del 24/08/2003.	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción ó Responsable del Centro de Trámite documentario. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.		S/ 216.0 por contenedor		X	hasta 02 (dos) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Vegetal o Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
CUARENTENA VEGETAL - MOVILIZACIÓN INTERNA											
01	Certificación fitosanitaria para la Movilización de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, dentro del territorio nacional Art. 115° del D.S.N° 032-2003-AG del 24/08/2003.	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, por concepto de: Certificación e inspección: - Análisis de Laboratorio (de ser necesario): - Ejecución o supervisión de tratamiento (de ser necesario):	(Formato cod.: CVMI-01)	S/ 29.9 hasta 1 TM y S/ 2.9 por TM adicional o fracción Guía de servicios Guía de servicios		X	hasta 07 (siete) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN		Plazo para resolver (días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN	APELACION
CUARENTENA ANIMAL - IMPORTACIONES - EXPORTACIONES Y TRÁNSITO INTERNACIONAL												
01	Emisión del Permiso Sanitario de Importación - PSI y Permiso Sanitario de Tránsito Internacional (PSTI) de animales, productos y subproductos de origen animal e insectos de valor benéfico (abejas), que cuenten con requisitos aprobados y su modificación. Art. 27°, 30°, 62° 63° de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción 2. Pago por derecho de trámite, por concepto de: PSI o PSTI; . Modificación o duplicado del PSI o PSTI:	(Formato cod.: CA-01.1, CA-01.2 o CA-01.3)	S/. 61.2 S/. 43.2	X		hasta 01 (un) día	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	
02	Informe de Inspección y Verificación/ Autorización para la importación de animales, productos y sub productos de origen animal Art. 34°, 47°, 50° y 81° de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010 Art. 18° del D.S. N° 051-2000-AG del 15/09/2000 Resolución Jefatural N° 392-2008-AG-SENASA	1. Solicitud dirigida al Responsable del Puesto de Control 2. Certificado Sanitario de Exportación o Certificado Sanitario de Reexportación en originales, para la categoría de riesgo 2, para las categorías de riesgo 3, 4 y 5, en los certificados debe constar el cumplimiento de los RSI establecidos. 3. Documento de embarque, en copia simple o legalizada según corresponda. 4. Documento legalizado de la compra/venta del envío, cuando corresponda. 5. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, según corresponda por concepto de: a) . IIV/APIV: b) . Inspección zoonosanitaria: c.1) . Inspección obligatoria o levante de la Cuarentena de bovinos, bubalinos o equinos, por animal y día de inspección: c.2) . Inspección obligatoria o levante de la Cuarentena de ovinos, caprinos, camélidos, porcinos, por animal y día de inspección: c.3) . Inspección obligatoria o levante de la Cuarentena de aves BB por cada 100 unidades y día de inspección: c.4) . Inspección obligatoria o levante de la Cuarentena posstrada de aves, conejos y cuyes por cada 10 animales y día de inspección: c.5) Costo mínimo de inspección obligatoria o levante de cuarentena por día, cualquiera sea la especie de animal o tipo de material de reproducción: d.1) . Desinfección en instalaciones o contenedores: d.2) . Desinfección en barcos y aeronaves: d.3) . Desinfección en tráiler: d.4) . Desinfección en camiones: d.5) . Desinfección en camionetas o furgonetas: e) . Análisis de Laboratorio. Nota: Deberán contar con el PSI vigente para los casos que según su categoría de riesgo sanitario lo requieran.	(Formato cod. CA-02/03)	S/. 26.6 Anexo 02 S/. 4.0 S/. 1.0 S/. 0.7 S/. 5.0 S/. 180.0 S/. 4.3 por TM S/. 203.0 S/. 27.0 S/. 16.2 S/. 10.1 Guía de servicios		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	
03	Informe de Inspección y Verificación/ Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios - IIV/APIV para el tránsito internacional de animales, productos y sub productos de origen animal Art. 62° y 63° de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010	1. Solicitud dirigida al Responsable del puesto de control 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, por concepto de: IIV/APIV: . Inspección zoonosanitaria (sólo en caso que se efectúe): . Desinfección en instalaciones o contenedores (cuando corresponda): . Desinfección en barcos y aeronaves (cuando corresponda): . Desinfección en trailers (cuando corresponda): . Desinfección en camiones (cuando corresponda): . Desinfección en camionetas o furgonetas (cuando corresponda): Nota: Deberán contar con el PSTI vigente para los casos que según su categoría de riesgo sanitario lo requieran.	(Formato cod.: CA-02/03)	S/. 26.6 Anexo 02 S/. 4.3 por TM S/. 203.0 S/. 27.0 S/. 16.2 S/. 10.1		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	
04	Autorización de recintos que que alberguen animales vivos que se encuentren en realizando tránsito internacional Art. 67° de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(sin formato)	S/. 108.0		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	
05	Autorización de Estaciones de Cuarentena Art. 83° y 98° de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: CA-05/08)	S/. 108.0		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	
06	Registro y Autorización de personas naturales o jurídicas para ejecutar tratamientos sanitarios Art. 79° de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(sin formato)	S/. 64.8		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA											
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN		Plazo para resolver (días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en S/.)	Auto-mático	Evaluación Previa Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN
07	Certificado Sanitario Andino de Exportación o Re-exportación de animales, productos y subproductos de origen animal Art. 89° de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Permiso sanitario de Importación o los requisitos sanitarios establecidos por la Autoridad Oficial Competente del país de destino. 3. Permisos o Documentos emitidos por las entidades competentes del País Miembro de acuerdo a su normatividad vigente, para casos especiales como: camélidos sudamericanos, animales silvestres y otros que lo requieran. 4. Certificado de Salud vigente emitido por un Médico Veterinario Colegiado de la práctica privada, indicando el estado de salud del animal, las desparasitaciones u otro tratamiento recibido (sólo para perros y gatos domésticos) 5. Certificado de Vacunación vigente emitido por un Médico Veterinario Colegiado de la práctica privada (la vacunación antirrábica se aplicará a animales mayores de 3 meses o de acuerdo a lo exigido por el país de destino (sólo para perros y gatos domésticos). 6. Copia simple del Certificado Sanitario del país exportador, expedido por la Autoridad Oficial Competente, sólo para re-exportación. 7. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, por concepto de: a) Certificado; b) Inspección zoonosaria; f) Traslado al lugar de inspección (cuando corresponda); g) Análisis de laboratorio (cuando corresponda);	(Formato cod.: CA-07)	S/. 43.2 Anexo 02 Guía de servicios Guía de servicios	X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal o Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
08	Registro y Autorización de establecimientos de exportadores, modificación o renovación Art. 100°, 103° y 104° de la Decisión 737 de la Comunidad Andina del 08/06/2010	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema	(Formato cod.: CA-05/08)	S/. 108.0	X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
CUARENTENA ANIMAL - TRANSITO INTERNO											
01	Certificado Sanitario de Tránsito Interno Art. 60° y 64° del D.S. N° 022-95-AG del 15/09/1995 Art. 41° del D.S. 019-2009-AG del 08/10/2009 Art. 44° del D.S. 031-2000-AG del 08/07/2000 Art. 35° del D.S. 033-2000-AG del 10/07/2000 Art. 30° del D.S. 003-2007-AG del 19/01/2007 Art. 25° del D.S. 002-2007-AG del 19/01/2007 Art. 27°, 29° y 30° del D.S. 002-2010-AG del 07/04/2010 Literal c) del Art. 8° R.S. 480-74-AG del 05/06/1974 Art. 33° del D.S. 032-2000-AG del 08/07/2000 Art. 14° y 18° del D.S. 021-2000-AG del 11/06/2000 Art. 15° del D.S. 051-90-AG del 13/6/90	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción indicando lo siguiente: I. En caso que se desee Movilizar animales: <u>Ruminantes y Porcinos</u> . N° de la Autorización de Cuarentena (de corresponder). . N° del Informe de ensayo de detección de anticuerpos contra el virus de fiebre aftosa, con dictamen favorable (de corresponder). <u>Bovinos</u> . Copia del Certificado de compra-venta o posesión del ganado si proviene de zonas libres sin vacunación. . N° del Certificado Oficial de Vacunación Antiaftosa vigente (de corresponder). . N° del Certificado Oficial con resultado negativo a pruebas de diagnóstico de Brucelosis y Tuberculosis bovina o Certificado Oficial de hato libre (si procede de cuenca lechera que ejecute programas oficiales y solamente para animales destinados a reproducción). . N° del Certificado Oficial de vacunación contra Antrax (si procede de áreas con vacunación). . N° del Certificado Oficial de vacunación contra Carbunco Sintomático y Edema Maligno (si procede de áreas con vacunación). <u>Porcinos</u> . N° del Certificado Oficial de vacunación contra peste porcina clásica (contra enfermedades del sistema sanitario porcino). . Certificación de pruebas diagnósticas negativas de enfermedades del Sistema Sanitario Porcino (no será obligatorio presentar el certificado sólo en caso haya sido expedido por el SENASA). <u>Ovinos</u> . Resultado de la Inspección clínica para descartar de Epididimitis Brucelosis. <u>Caprinos y sus productos (sólo para criadores trashumantes)</u> . N° del Certificado Oficial de vacunación contra Brucelosis Caprina (para áreas con vacunación oficial) o de rebaño libre o del N° informe del ensayo favorable. . N° del Certificado de negativo a pruebas de diagnóstico de Brucelosis Caprina (área sin vacunación) o del N° Informe de ensayo favorable. <u>Camélidos sudamericanos</u> . N° del Certificado Oficial de rebaños en control de sarna de corresponder. En caso se destinen a ferias o exposiciones inspección clínica para descartar de sarna. II. En caso de productos y subproductos . Código de Registro del vehículo autorizado por el SENASA (Carre y menudencias) Constancia de sanidad expedida por el medico veterinario inspector del camal de origen (de corresponder) 2. N° de la constancia de desinfección de vehículo, copia sólo en caso no sea emitida por el SENASA. 3. Boleta de pago o validación de pago en el sistema. <u>Nota:</u> Para mayor celeridad del procedimiento de emisión del Certificado de Tránsito Interno, el administrado podrá presentar copia de los certificados anteriormente referidos.	(Formato cod.: CATI-01)	Inspección: a) Para bovinos o equinos hasta 05 animales S/. 5.4 y cada animal adicional S/. 1.1 b) Para porcinos, ovinos, camélidos o caprinos hasta 10 animales S/. 7.9 y cada animal adicional S/. 0.72 c) Otros animales S/. 0.4 por cada animal Para productos o sub productos de origen animal (excepto carne): por cada T.M. o fracc. S/. 6.5 Para carne de 20 hasta 300Kg: S/. 8.3 y de 300Kg a más: S/. 2.2 por cada 300Kg o fracc. Desinfección: S/. 10.1 por cada furgoneta o camioneta, S/. 16.2 por cada camión y S/.27.0 por tráiler	X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA u otra autorizada para tal fin www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal o Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA											
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN		Plazo para resolver (días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN
02	Registro Sanitario de Vehículos que transportan carnes o menudencias Art. 64° del D.S. N° 022-95-AG del 15/09/1995	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	sin formato	S/ 108.0		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA											
01	Aprobación del Proyecto de Construcción de un canal de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, camélidos sudamericanos, équidos y bubalinos Art. 11° del D.S. N° 022-95-AG del 15/09/1995	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Estudio del impacto ambiental. 3. Plano de localización del terreno a escala 1: 1500 señalando las vías de acceso, fuentes de agua próximas y edificaciones vecinas. 4. Planos detallados a escala 1:50 ó 1:100 de arquitectura, estructura y obras civiles, instalaciones sanitarias, eléctricas, de vapor, rielera, distribución de planta, planos de ubicación de máquinas y equipos. 5. Memoria descriptiva que incluya lo siguiente: materiales a usar en la construcción, cronograma de avance, abastecimiento y consumo de energía eléctrica, de vapor de agua y otras formas de energía que se contemplen, aprovisionamiento y consumo de agua potable, fría y caliente, sistema de tratamiento y eliminación de aguas servidas, características técnicas de las maquinarias y equipos, diagrama esquemático del flujo de operaciones para el beneficio de animales. 6. Informes técnicos favorables de los organismos competentes, sobre aspectos de ubicación e ingeniería, sanitaria. 7. Informe técnico favorable de un organismo calificado que señale el SENASA, cuando corresponda. 8. Boleta de pago o validación de pago en el sistema. La solicitud deberá anunciarse públicamente mediante avisos sufragados por el interesado durante tres (3) días no consecutivos en el Diario de mayor circulación de la localidad.	(Formato cod.: VE-01)	S/ 288.0		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
02	Apertura y funcionamiento de canales de bovinos, porcinos, ovinos, bubalinos, caprinos, camélidos sudamericanos y équidos Art. 12° del D.S. N° 022-95-AG del 15/09/1995	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la jurisdicción. 2. Plan normal de operaciones. 3. Relación de profesionales responsables de la inspección sanitaria y clasificación de carnes con carácter de declaración jurada. 4. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: VE-02)	S/ 216.0		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES - SANIDAD AVÍCOLA											
01	Autorización del proyecto de Construcción de Plantas de Incubación o Granjas avícola Art. 8° del D.S. N° 029-2007-AG del 01/11/2007. D.S. N° 020-2009-AG	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Plano de localización del terreno e instalaciones, a escala mínima de 1:1500, señalando las vías de acceso, fuentes de agua próximas y edificaciones vecinas, incluyendo las proyecciones de construcción en todos los casos. 3. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, por concepto de: Plantas de incubación: Granjas:	(Formato cod.: CEESA-01/02)	S/ 216.0 S/ 252.0		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
02	Autorización del proyecto de Construcción de Centro de Acopio o Centros de Faenamiento de aves Art. 8° del D.S. N° 029-2007-AG del 01/11/2007. D.S. N° 020-2009-AG	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Plano de localización del terreno e instalaciones, a escala mínima de 1:1500, señalando las vías de acceso, fuentes de agua próximas y edificaciones vecinas, incluyendo las proyecciones de construcción en todos los casos. 3. Memoria descriptiva que incluya lo siguiente: Cronograma de avance. Abastecimiento y consumo de energía eléctrica, de vapor de agua y otras formas de generación de energía que se contemple. Sistema de lavado de vehículos, propio o contratado Aprovisionamiento y consumo de agua potable fría y agua caliente (sólo para centros de faenamiento). Sistema de tratamiento y eliminación de aguas servidas (sólo para centros de faenamiento). Diagrama esquemático del flujo de operaciones, del faenamiento de aves. 4. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, por concepto de: Centros de acopio: Centros de faenamiento:	(Formato cod.: CEESA-01/02)	S/ 216.0 S/ 216.0		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA											
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN		Plazo para resolver (días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en S/.)	Auto-mático	Reevaluación Previa Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN
03	Autorización Sanitaria de Apertura y Funcionamiento de Plantas de Incubación y Granjas avícolas, Centros de Acopio y Faenamiento o renovación Art. 8° y 10° del D.S. N° 029-2007-AG del 01/11/2007. D.S. N° 020-2009-AG	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Copia del distintivo o logotipo de la empresa, opcional 3. Pago por derecho de trámite Para la renovación: solicitud y pago por derecho de trámite. Nota: Compárense lo siguiente para la determinación de la Capacidad instalada: · Plantas de incubación: Número de aves BB nacidas en una semana · Granjas carne: Área total de galpones (m2) por densidad de crianza (N° de aves por m2). · Granjas postura y reproductores: Área total de galpones (m2) por densidad de crianza (N° aves por m2).	(Formato cod.: CEESA-03.1 o CEESA-03.2)	a) Plantas de incubación: S/. 1.7 cada 100 aves según su capacidad instalada. b) Granjas de carne: S/. 0.8 cada 100 aves según su capacidad instalada. c) Granjas de postura o reproductores: S/. 1.7 cada 100 aves según su capacidad instalada. d) Centros de acopio según su capacidad de acopio de aves por día: S/. 108.30 hasta 1000 S/. 180.0 de 1001 a 2000 S/. 504.0 de 2001 a 5000 S/. 972.0 de 5001 a 10000 S/. 1944.0 de 10001 a 20000 S/. 2916.0 más de 20000 d) Centro de faenamiento según su capacidad de faenamiento de aves/hora: S/. 180.0 hasta 100 S/. 396.0 de 101 a 200 S/. 972.0 de 201 a 500 S/. 1296.0 de 501 a 1000 S/. 2592.0 de 1001 a 2000 S/. 3240.0 más de 2000	X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
04	Autorización sanitaria para la realización de ferias, exposiciones o cualquier clase de evento que implique presencia de aves Art. 8° del D.S. N° 029-2007-AG del 01/11/2007. D.S. N° 020-2009-AG	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: CEESA-04)	S/. 36.0	X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
05	Autorización de profesionales de la práctica privada para realizar actividades oficiales del Sistema sanitario avícola Art. 61° del D.S. N° 029-2007-AG del 01/11/2007. D.S. N° 020-2009-AG	1. Solicitud dirigida al Director de la Unidad de Gestión de la Calidad y Autorizaciones 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: CEESA-05)	S/. 54.0	X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Unidad de Gestión de la Calidad y Autorizaciones	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Planificación y Desarrollo Institucional - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES - SANIDAD PORCINA											
01	Autorización sanitaria de construcción de Granjas porcinas Art. 45° del D.S. N° 02-2010-AG del 07/04/2010	1. Solicitud dirigida al Jefe de Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Copia del certificado de zonificación o compatibilidad de uso expedido por la Municipalidad de la jurisdicción, en el que se indique que el terreno donde se construirá la granja esté ubicado en área apta para este tipo de explotación y alejada de rellenos sanitarios, botaderos o basurales. 3. Plano de ubicación de la granja, a escala mínima de 1:1500, señalando vías de acceso, fuentes de agua próximas y edificaciones vecinas; firmado por un profesional competente. 4. Plano de distribución de áreas a escala mínima de 1:100, firmado por un profesional competente. 5. Plano de instalación de agua a escala mínima de 1:100, firmado por un profesional competente. 6. Descripción general del proyecto. 7. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: CEESP-01)	S/. 144.0	X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
02	Autorización sanitaria de funcionamiento de Granja porcinas o renovación Art. 47° y 52° del D.S. N° 02-2010-AG del 07/04/2010	1. Solicitud dirigida al Jefe de Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Copia del contrato de servicios del profesional responsable del aspecto sanitario, indicando el código de su Registro en el SENASA. 3. Croquis de ubicación de la granja porcina. 4. Plan de operaciones comprendiendo Buenas Prácticas Ganaderas (sanidad, crianzas, limpieza y desinfección, bioseguridad, infraestructura, plan de control y erradicación de plagas). 5. Copia del distintivo, logotipo o etiqueta, si lo hubiere. Notas: · En caso de renovación presentar sólo los documentos relacionados a modificaciones posteriores a la obtención del registro. · Las granjas porcinas en funcionamiento antes de la entrada en vigencia del D.S. N° 02-2010-G del 07/04/2010 deberán además presentar un Plan de Adecuación Sanitaria de acuerdo a los Manuales de Procedimientos correspondientes. 6. Pago por derecho de trámite	(Formato cod.: CEESP-01/02/03/04/05/06/07/08)	S/. 174.6	X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA											
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN		Plazo para resolver (días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN
03	Registro de Profesional responsable de granjas porcinas tecnificadas o su renovación Art. 51° y 52° del D.S N° 02-2010-AG del 07/04/2010	1. Solicitud dirigida al Jefe de Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Currículum vitae narrativo. 3. Pago por derecho de trámite:	(Formato cod.: CEESP-01/02/03/04/05/06/07/08)	S/ 63.0		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
05	Registro de establecimientos porcinos que utilicen residuos alimenticios humanos provenientes de restaurantes o centros comerciales afines o su renovación Art. 26° y 52° del D.S N° 02-2010-AG del 07/04/2010	1. Solicitud dirigida al Jefe de Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción. 2. Declaración Jurada de la procedencia y proveedor de los residuos de alimentos indicando el Domicilio legal. 3. Esquema indicando ubicación del equipo y distribución de las instalaciones. 4. Relación de equipo y utensilios que deben estar fabricados a base de materiales resistentes a la corrosión y fáciles de limpiar, y con capacidad según al volumen de residuos procesados. 5. Manual descriptivo del procedimiento técnico utilizado, suscrito por un profesional competente en el área para garantizar la inactivación del virus de la Peste Porcina Clásica. 6. Descripción de residuos a procesar. 7. Declarar sobre la disponibilidad de un ambiente adecuado para los alimentos transformados a fin de evitar su recontaminación. 8. Boleta de pago o validación de pago en el sistema. Nota: En caso de renovación presentar sólo la solicitud.	(Formato cod.: CEESP-02/03/04/05/06/07)	S/ 147.2		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
06	Registro de centros de producción de semen para comercialización o su renovación Art. 49° y 52° del D.S N° 02-2010-AG del 07/04/2010	1. Solicitud dirigida al Jefe de Área de Sanidad Animal de la jurisdicción. 2. Copia autenticada por fedatarios del SENASA de la Licencia Municipal de Construcción vigente acorde a la actividad que realiza (cuando corresponda). 3. Plano simple de las áreas para los diferentes procesos, con sus características mínimas. 4. Describir medidas de bioseguridad implementadas en el establecimiento de acuerdo a las condiciones particulares de cada caso. 5. Boleta de pago o validación de pago en el sistema:	(Formato cod.: CEESP-01/02/03/04/05/06/07/08)	S/ 147.2		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
07	Registro de los proveedores de semen porcino y propietarios de zocriaderos con especies suínas o su renovación Art. 49° y 52° del D.S N° 02-2010-AG del 07/04/2010	1. Solicitud dirigida al Jefe de Área de Sanidad Animal de la jurisdicción. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema:	(Formato cod.: CEESP-02/03/04/05/06/07)	S/ 147.2		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
08	Autorización de profesionales de actividad privada, técnicos o promotores agropecuarios y entidades públicas para realizar servicios de prevención oficial contra las enfermedades comprendidas en el sistema sanitario porcino Art. 8° y 17° del D.S N° 02-2010-AG del 07/04/2010	1. Solicitud dirigida al Director de la Unidad de Gestión de la Calidad y Autorizaciones. 2. Pago por derecho de trámite, por profesional autorizado. <u>Adicionalmente para médicos veterinarios:</u> 3. Certificados o constancias que acrediten experiencia en labores de vacunación en porcinos por un periodo mínimo de tres meses. <u>Adicionalmente para profesionales afines, técnicos agropecuarios y promotores agropecuarios:</u> 3. Certificados o constancias que acrediten experiencia en labores de vacunación en porcinos por un periodo mínimo de un año. 4. Copia del Título de técnico agropecuario o constancia de promotor agropecuario. <u>Adicionalmente para personas jurídicas:</u> 3. Relación de personal profesional o técnico que reúnan los requisitos señalados en los párrafos anteriores.	(Formato cod.: CEESP-01/02/03/04/05/06/07/08)	S/ 36.0		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Unidad de Gestión de la Calidad y Autorizaciones	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Planificación y Desarrollo institucional - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES - OTROS PROGRAMAS OFICIALES											
01	Servicios de vacunación o Certificación de condición sanitaria (pruebas diagnósticas, Hato Libre, entre otros). Art. 12° del D.S N° 032-2000-AG del 09/07/2000 Art. 14°, 15° y 16° del D.S N° 033-2000-AG del 10/07/2000 Art. 13° y 14° del D.S N° 003-2007-AG del 19/01/2007 Art. 10° del D.S N° 002-2007-AG del 19/01/2007 Art. 7° del D.S N° 042-2004-AG del 25/11/2004 Art. 6° del D.S. N° 010-2003-AG del 21/03/2003 Art. 13° y 14° del D.S N° 02-2010-AG del 07/04/2010	1. Solicitud dirigida al Jefe de Área de Sanidad Animal de la jurisdicción (solicitud escrita sólo cuando sea necesario). 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.		variable de S/ 0.20 a S/ 6.65 por dosis		X	hasta 05 (cinco) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA u otra autorizada para tal fin www.senasa.gob.pe	Personal autorizado por SENASA	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN		Plazo para resolver (días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN	APELACION
INSUMOS AGRICOLAS												
01	Registro de Producto Biológico Formulado Art. 3° del D.S. N° 015-95-AG del 16/06/1995. D. Leg. 1059 D.S N° 018-2008-AG	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Agrícolas. 2. Los datos del producto formulado según Anexo 3 del DS 15-95-AG. 3. Certificado de análisis físico - químico del producto referendado por un país oficial (cuando no puedan ser efectuados en el país). 4. Certificado Oficial de libre comercialización interna que indique el uso recomendado o del Certificado que acredite que el producto esta aprobado y autorizado para los fines que se destine, otorgado por la Autoridad oficial del país de origen, presentado con una antigüedad no mayor de un año. En caso el producto no se comercialice en el país de origen por razones no toxicológicas, certificado de libre venta de otros países, con la previa conformidad del SENASA. 5. Resultados de ensayo(s) biológico(s) realizados en el país por estaciones experimentales estatales o privadas, centros de investigación o profesionales especializados debidamente autorizados por el SENASA, de acuerdo al Anexo 4 del DS 15-95-AG para productos nacionales o importados. 6. Datos sobre la toxicidad biológica del producto formulado, conforme a lo que se señala en el Anexo 5 del DS 15-95-AG. 7. Datos de los efectos del producto sobre la flora, fauna y el ambiente en general. 8. Datos sobre el envase a expendirse, (tipo, material, peso neto, peso bruto y contenido - kilogramos ó litros) y las características generales de seguridad serán presentados de acuerdo a la Norma Técnica Peruana N° 319.212.1985 para envases de plaguicidas establecido por INDECOPI. 9. Registro de marca otorgado por INDECOPI, si la hubiera. 10. Proyecto y modelo de etiqueta según Anexo 6 del DS 15-95-AG 11. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-01)	S/ 1080.0 por registro y S/ 72.0 por cada UEB (Unidad de Ensayo Biológico)		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
02	Registro de Producto Experimental Biológico formulado Art. 3° del D.S. N° 015-95-AG del 16/06/1995. D. Leg. 1059 D.S N° 018-2008-AG	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Agrícolas 2. Marca de Fábrica (nombre comercial del producto si lo tiene) o denominación provisional. 3. Ingrediente activo(s) y composición química del producto a ensayarse. 4. Datos sobre la toxicidad aguda y crónica del plaguicida agrícola formulado para el hombre o animales de sangre caliente. 5. Antecedentes y datos de ensayos toxicológicos y ambientales, incluyendo literatura científica actualizada, demostrando no ser peligroso para la salud humana, animal y el medio ambiente. 6. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-02)	S/ 720.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
03	Renovación del Registro de Producto Experimental Biológico formulado Art. 19° del D.S. N° 015-95-AG del 16/06/1995.	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Agrícolas. 2. Datos obtenidos durante el primer año, acerca del estado en que se encuentran los estudios sobre los resultados de eficacia. 3. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-03)	S/ 720.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
04	Registro de (Importador- Exportador, Fabricante y Envasador, Distribuidor de productos biológicos formulados de uso agrícola Art. 3° del D.S. N° 015-95-AG del 16/06/1995.	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Agrícolas incluyendo nombre, domicilio legal y fiscal, Registro único del contribuyente y Registro unificado (RU), de acuerdo a la actividad. 2. Solicitud de inscripción del Registro profesional responsable. 3. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-04)	S/ 720.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
05	Registro de Importador, Exportador, distribuidor, Fabricante, Formulator o Envasador de plaguicidas químicos de uso agrícola Art. 10° de la Decisión 436 de la Comunidad Andina del 17/06/98	1. Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas. 2. Ubicación de las plantas o fábricas, bodegas y almacenes (propius, arrendadas o por encargo a terceros) 3. Descripción de las instalaciones y equipos de que dispone para la fabricación, formulación o envase, almacenamiento, manejo y eliminación de desechos, según el caso (propius, arrendadas o por encargo a terceros). 4. Constancia que dispone de laboratorio propio o que cuenta con los servicios de un laboratorio reconocido por la Autoridad Nacional Competente o acreditado para el control de calidad de los productos (constancias emitidas por el laboratorio de la empresa tienen el carácter de declaración jurada. En el caso de contar con los servicios de un laboratorio reconocido o acreditado, presentar copia de la constancia emitida por dicho laboratorio). 5. Copia de la Licencia, permiso o autorización del organismo nacional de salud y del ambiente, o de las autoridades que hagan sus veces (sólo en caso existieran dichas licencias, permisos o autorizaciones y sólo en caso fuera aplicable. En caso de realizar actividades por encargo a tercero, adjuntar copia de contrato con terceros).	(Formato cod.: IA-05)			X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA											
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN		Plazo para resolver (días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa Positivo Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACION
		6. En todos los casos que sea aplicable incluir programas de salud ocupacional (no exigible en caso de realizar actividades exclusivamente a través de encargo a terceros). 7. Boleta de pago o validación de pago en el sistema. Nota Si el interesado cuenta con un registro y solicita un segundo registro, sólo presentará la información faltante al registro anterior -de ser el caso- e indicará el número de registro donde figura esta información).		S/ 720.0							
06	Registro de Establecimientos Comerciales, Almacenes o depósitos de plaguicidas químicos de uso agrícola Arts. 9° y 12°B del D.S N° 016-2000-AG del 08/05/2000 incorporado por el Art. 4° del D.S. N° 002-2011-AG del 19/02/2011	1. Solicitud dirigida al Jefe de Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la jurisdicción. 2. Descripción de las instalaciones. Nota: Cuando el establecimiento de expendio de productos de uso veterinario, alimento para animales y afines, registrado desee ampliar su rubro para comercializar plaguicidas, acompañará los documentos antes señalados, en los casos que sea aplicable. 3. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-06)	S/ 360.0 S/ 180.0		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe de Área de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
09	Registro de Profesional responsable de empresas importadoras-exportadoras, fabricantes-ensadoras, distribuidoras de producto biológicos formulados Art. 3° y 7° del D.S. N° 015-95-AG del 16/06/1995	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Agrícolas. 2. Acreditación de ser Ingeniero Agrónomo colegiado. 3. Copia del Certificado o contrato de trabajo que acredite el vínculo laboral con la empresa. 4. Boleta de pago o validación de pago en el sistema, por concepto de: Profesional responsable de empresas: Profesional responsable de establecimientos comerciales:	(Formato cod.: IA-09)	S/ 504.0 S/ 360.0		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
10	Reconocimiento de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que conduzcan ensayos de eficacia Art. 51° de la Decisión 436 de la Comunidad Andina del 17/06/98	1. Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas. 2. Nombre y Hoja de Vida de los profesionales solicitantes o adscritos al solicitante del reconocimiento. Los profesionales deben poseer Título profesional universitario en ciencias agronómicas, con experiencia en el área. 3. Descripción y detalle de la infraestructura de que dispone, incluyendo: equipos instalaciones, laboratorios, etc. 4. Ubicación detallada del campo, laboratorio o lugar de experimentación, de ser aplicable. 5. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-10)	S/ 360.0		X	hasta 05 (cinco) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
11	Permiso para Experimentación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola Art. 14° de la Decisión 436 de la Comunidad Andina del 17/06/98	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Agrícolas. 2. Fórmula estructural. 3. Composición química: ingredientes activos y aditivos (descripción y contenido). 4. Características físicas y químicas. 5. Protocolo de ensayo de eficacia, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Técnico Andino. 6. Indicaciones sobre la toxicidad aguda oral, dermal e inhalatoria toxicidad subcrónica de 90 días y toxicidad crónica, y pruebas de mutagénesis, mínimo 2; neurotoxicidad cuando fuere aplicable. 7. Información sobre ecotoxicidad del producto, toxicidad aguda en aves, organismos acuáticos y abejas. 8. Información sobre estudios básicos de residualidad, degradabilidad y persistencia. 9. Precauciones de uso. 10. Elementos de protección para el manejo y controles de salud de los aplicadores. 11. Tratamiento y disposición de desechos y residuos. 12. Forma de eliminación de los cultivos tratados. 13. Recomendaciones para el médico y tratamientos. 14. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-11)	S/ 720.0		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
12	Renovación del Permiso para experimentación Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola Art. 14° de la Decisión 436 de la Comunidad Andina del 17/06/98	1. Solicitud justificada dirigida al Director de Insumos Agrícolas. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-12)	S/ 360.0		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN		Plazo para resolver (días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
13	Registro Nacional de Plaguicida Químico de Uso Agrícola Art. 16° de la Decisión 436 de la Comunidad Andina del 17/06/98	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Agrícolas. 2. Anexo 2 de la Decisión 436 Comunidad Andina (Formato cod.: IA-13.1) 3. Boleta de pago o validación de pago en el sistema. *Nota: 15 días para verificar cumplimiento de requisitos, 180 días para el proceso de evaluación de riesgo beneficio del plaguicida y pronunciarse sobre el registro, prorrogable a 180 días más - Artículo 21 de la Decisión 436 de la CAN.	(Formato cod.: IA-13)	S/ 3,240.0		X		hasta 375 (trescientos setenta y cinco) días * Nota	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
15	Autorización de Protocolos de Ensayos de Eficacia Art. 49° de la Decisión 436 de la Comunidad Andina del 17/06/98	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Agrícolas. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-15)	S/ 288.0 cada UEB (unidad de ensayo biológico)		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
16	Cambio o adición de Empresas fabricante o formuladora o de país de origen de plaguicidas químicos de uso agrícola registrados Art. 25 b de la Decisión 436 de la Comunidad Andina del 17/06/98	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Agrícolas. 2. Las mismas especificaciones técnicas del producto original de registro, mediante certificado de análisis químico cualitativo y cuantitativo del ingrediente activo y el certificado de composición química del producto formulado, emitidos por un laboratorio nacional o internacional reconocido o acreditado. 3. Proyecto de nueva etiqueta comercial. 4. Boleta de pago o validación de pago en el sistema por concepto de: Cambio o adición de fabricante o formulador. Cambio o adición de país de origen.	(Formato cod.: IA-16)	S/ 180.0 S/ 360.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
17	Ampliación de país de origen de Producto biológico formulado registrado Art. 24° del D.S. N° 015-95-AG del 16/06/1995.	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Agrícolas. 2. Certificado Oficial de Libre comercialización interna del producto o del Certificado que acredite el uso del producto para los fines que recomienda. El certificado será otorgado por la autoridad competente del país de origen y que no tenga más de un año de antigüedad. 3. Declaración Jurada indicando que el producto es igual al registrado por reunir sus mismas características físicas, químicas y toxicológicas. 4. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-17)	S/ 360.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
18	Cambio o adición de uso para los cuales se registró el Plaguicida químico de uso agrícola Art. 25 e de la Decisión 436 de la Comunidad Andina del 17/06/98	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Agrícolas suministrando la información pertinente, contemplada en el formato del Manual Técnico. 2. Los resultados de las pruebas de eficacia y los soportes técnicos necesarios 3. Proyecto de etiqueta con los cambios propuestos. 4. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.		S/ 360.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
19	Ampliación de uso de Producto biológico formulado registrado Art. 23° del D.S. N° 015-95-AG del 16/06/1995.	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Agrícolas. 2. Datos de ensayos biológicos, bajo las mismas condiciones exigidas para la inscripción del producto formulado según anexo 4 de D.S. 015-95-AG. 3. Proyecto de etiqueta modificada. 4. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-19)	S/ 360.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
20	Reubicación del Producto en una categoría toxicológica diferente a la original Art. 25 d de la Decisión 436 de la Comunidad Andina del 17/06/98	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Agrícolas. 2. Proyecto de nueva etiqueta comercial. 3. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-20)	S/ 360.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
21	Informe de Inspección y Verificación/ Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios - IIV/APIV para la importación de plaguicidas de uso agrícola Art. 25° del D.S N° 016-2000-AG del 08/05/2000 R. J. 392-2008-AG-SENASA	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Agrícolas 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema por concepto de: IIV/APIV: . Inspección : . Análisis de laboratorio (cuando corresponda):	(Formato cod.: IA-21.1, 21.2, 21.3, 21.4 o 21.5)	S/ 26.6 Anexo 03 Guía de servicios		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA											
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN		Plazo para resolver (días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa Positivo Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACION
22	Certificado de Libre Comercialización de plaguicida registrado Art. 54° del D.S.N° 016-2000-AG del 08/05/2000	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Agrícolas. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-22)	S/ 180.0	X		hasta 05 (cinco) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
23	Cambio de Titular de Registro de Plaguicida químico de uso Agrícola registrado Art. 25 a de la Decisión 436 de la Comunidad Andina del 17/06/98 Resolución 630 de la CAN	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Agrícolas. 2. Carta del nuevo propietario confirmando la transferencia e incluyendo una Declaración de confirmación de que los otros aspectos del Registro se mantienen. 3. Proyecto de nueva etiqueta con los cambios propuestos. 4. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IA-23)	S/ 180.0		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
INSUMOS PECUARIOS											
01	Registro o renovación de Alimentos, Premezclas y Aditivos para animales (excepto alimentos medicados) Art.17° del D. Leg. N° 1059 del 28/06/2008 Art. 13° del D.S. 15-98-AG del 22/07/1998 D.S.018-2008-AG	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios 2. Proceso de fabricación del producto: resumen del modo de elaboración. 3. Presentación. 4. Método de Control y Evaluación: Biológico, Microbiológico, Químico, Físico, Físico-químico. 5. Duración máxima. 6. Especificar las precauciones para cuando son alimentos con aditivos 7. Controles sobre residuos: Límite máximo de residuos (LMR), Ingesta diaria admisible (IDA), Período de retiro (aplicable en alimentos con aditivos). 8. Conservación correcta del producto. 9. Vencimiento: fecha de expiración. 10. Autorización a tercero, en caso tenga filial acreditada en el país. 11. Boleta de pago o validación de pago en el sistema. Nota: Para la renovación: solicitud y boleta de pago.	(Formato cod.: IP-01)	S/ 504.0 registro S/ 360.0 renovación		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
02	Registro o renovación de Productos veterinarios farmacológicos Art. 28° y 51° de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. 2. Modo de fabricación o elaboración del producto. 3. Especificaciones del producto (ph, densidad, viscosidad, características del del envase, presentación, sistemas de inviolabilidad y contenido del mismo). 4. Métodos de control y evaluación (Se indicará y describirá el método empleado en la evaluación cuali-cuantitativa de los principios activos de la formulación en el producto terminado). 4.1 Descripción de pruebas de eficacia biológica y farmacológica. 4.2 Método Biológico, Método Microbiológico, Método Químico, Método Físico, Método Físico-Químico, Métodos de determinación de residuos. 5. Indicaciones de uso: Principales y complementarios; para productos antimicrobianos y antiparasitarios especificar los agentes etiológicos susceptible. 6. Preparación del producto para su correcto uso. 6.1 Premezcla, soluciones, preemulsiones, suspensiones u otras. 7. Duración máxima de uso después de su reconstitución o preparación. 8. Dosificación. 8.1 Indicar la(s) cantidad(es) del (de los) principio(s) activo(s) expresadas en unidades de peso, volumen o UI por Kg de peso vivo en aplicación preventiva, o curativa para las diferentes especies y edades. 8.2 Indicar la o las dosis del producto en aplicación preventiva, o curativa por peso vivo según especies y edad. 8.3 Intervalo entre dosis. 8.4 Duración del tratamiento. 8.5 Margen de seguridad. 9. Farmacocinética del producto – Biodisponibilidad (Resumen). 10. Farmacodinamia del producto (Resumen). 11. Efectos colaterales posibles (locales o generales) Incompatibles y antagonismos farmacológicos. 11.1 Contraindicaciones y limitaciones de uso (casos en que su administración puede dar lugar a efectos nocivos). 11.2 Precauciones que deben adoptarse antes, durante o después de su administración. 12. Toxicidad. 12.1 Intoxicación y sobredosis en los animales: Síntomas, conducta de emergencia y antídotos. 12.2 En el hombre: Se indicará tratamiento y antídoto, datos de centros toxicológicos de referencia, cuando corresponda 12.3 Ecotoxicidad 12.4 Clasificación toxicológica 13. Efectos biológicos no deseados 14. Se declarará si el o los componentes activos en las condiciones indicadas de uso, no producen efectos adversos como los que a continuación se mencionan, debiéndose aportar, si existiera, la bibliografía científica al respecto.	(Formato cod.: IP-02)			X	hasta 90 (noventa) días *Nota	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA											
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN		Plazo para resolver (días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN
		<p>14.1 Carcinógenos, teratógenos, mutágenos, resistencia a agentes patógenos, discrasias sanguíneas, neurotoxicidad, hipersensibilidad, sobre la reproducción, sobre la flora normal, otros efectos.</p> <p>15. Controles sobre residuos de medicamentos.</p> <p>15.1 Datos sobre Ingesta Diaria Admisible (IDA) y Límite Máximo de Residuos (LMR) en tejidos (músculo, hígado, riñón, grasa), leche, huevos y miel.</p> <p>15.2 Tiempo que debe transcurrir entre el último día del tratamiento y el sacrificio del animal para consumo humano (período de retiro).</p> <p>15.3 Tiempo que debe transcurrir entre el último día del tratamiento y el destino de la leche, huevos, miel y subproductos para consumo humano.</p> <p>15.4 Tratándose de asociaciones medicamentosas, el tiempo de suspensión que se declare corresponderá al del principio activo cuyo período de restricción sea mayor.</p> <p>16. Precauciones generales</p> <p>16.1 Se indicará la forma adecuada de almacenamiento, transporte y destrucción del producto, así como también el método de eliminación de los envases que constituyan un factor de riesgo para la salud pública, animal y el medio ambiente.</p> <p>16.2 Cuando el producto sea para administrarse en raciones o en el agua de bebida deberá indicarse: su estabilidad, compatibilidad o tiempo de permanencia eficaz en la mezcla o en la solución.</p> <p>17. Causas que pueden hacer variar la calidad del producto.</p> <p>18. Conservación del producto.</p> <p>19. Período de validez (Vencimiento). Conclusiones de los estudios de estabilidad.</p> <p>20. Rotulado. Se adjuntarán la etiqueta del producto registrado en el país de origen y los proyectos de impresos ajustados al capítulo I del Título VI de la Decisión 483.</p> <p>21. Trabajos científicos y monografías. Se deberán adjuntar los trabajos científicos y monografías relacionadas con el producto y la traducción del sumario y las conclusiones de dichos trabajos en el idioma español.</p> <p>22. Para los productos importados de terceros países deberá anexarse a la solicitud de registro o de renovación del registro el certificado de libre venta emitido por la Autoridad Nacional de Registro del país de origen.</p> <p>23. Autorización a un tercero (cuando corresponda)</p> <p>24. Boleta de pago o validación de pago en el sistema. Para productos con las mismas características del Registro inicial, no es necesario presentar nueva información para su renovación. Adjuntar muestras de las etiquetas, envase - etiqueta, folletos, cajas o recipientes con los cuales se comercializa el producto. Para productos importados de terceros países anexarse el certificado de libre venta o la justificación oficial de porque el producto no se encuentra registrado en su país. Nota: Plazo para Registro - Decisión 483 CAN Art 43.</p>									
03	Registro o renovación de Productos veterinarios biológicos Art. 28° y 51° de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	<p>1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios.</p> <p>2. Definición de línea biológica y sus indicaciones.</p> <p>2.1 Antígenos vacunales, sueros terapéuticos, reactivos para diagnóstico, de obtención biotecnológica o de ingeniería genética.</p> <p>3. Modo de elaboración del biológico</p> <p>3.1 Se describirá resumidamente el proceso de fabricación y el origen y caracterización de la cepa y de las pruebas de control. En caso de las vacunas aviares producidas en embrión de pollo, deberá especificarse el origen de los huevos embrionados, las pruebas de control en los planteles y las condiciones de almacenamiento y conservación.</p> <p>4. Especificaciones y características del producto .</p> <p>4.1 Sistema de inviolabilidad, ph, emulsiones, suspensiones, liofilizado u otros.</p> <p>5. Controles sobre el producto terminado. Descripción de las pruebas con su interpretación.</p> <p>5.1 Control de calidad y pureza. Pruebas biológicas (incluyendo identificación de la cepa). Pruebas fisicoquímicas (incluyendo pruebas de estabilidad).</p> <p>5.2 Control de inocuidad. Tipos de prueba y especie.</p> <p>5.3 Control de inactivación o modificación antigénica, forma de inactivación, método de modificación antigénica.</p> <p>5.4 Control de eficacia inmunológica y potencia, tipos de métodos y especies.</p> <p>5.5 Control de adyuvantes: métodos químicos, métodos fisicoquímico, métodos biológicos.</p> <p>6. Dosificación: Indicar las cantidades del producto, expresada en unidades de volumen o UI, animal o peso vivo (cuando corresponda) en aplicación preventiva, curativa o diagnóstico para las diferentes especies, edades, sexo y categorías. También se deberá especificar el intervalo entre dosis.</p> <p>7. Preparación del producto para su correcto uso.</p> <p>8. Tiempo necesario para conseguir inmunidad y duración de la misma.</p> <p>9. Efectos colaterales posibles (locales o generales). Incompatibilidades y antagonismos.</p> <p>9.1 Contraindicaciones y limitaciones de uso (casos en que su administración puede dar lugar a efectos nocivos).</p> <p>9.2 Precauciones que deben adoptarse antes, durante o después de su administración.</p>	(Formato cod.: IP-03)		X		hasta 120 (ciento veinte) días *Nota	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA											
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN		Plazo para resolver (días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa Positivo Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACION
		10. Límite máximo y mínimo de temperatura para su conservación. 11. Periodo de validez (Vencimiento). Conclusiones de los estudios de estabilidad. Precauciones generales. 11.1 Forma y método de eliminación de los envases. 11.2 Riesgo para la salud pública y el ambiente. 12. Rotulado o proyecto de etiqueta. Se adjuntará la etiqueta del producto registrado en el país de origen y los proyectos de impresos ajustados al Capítulo I del Título VI de la Decisión 483. 13. Trabajos científicos y monografías 13.1 Trabajos científicos y monografías relacionadas con el producto y la traducción del sumario y las conclusiones de dichos trabajos en español. 14. Para los productos importados de terceros países deberá anexarse a la solicitud de registro o de renovación del registro el certificado de libre venta emitido por la Autoridad Nacional de Registro del país de origen. 15. Autorización a un tercero (cuando corresponda) 16. Boleta de pago o validación de pago en el sistema. Para productos con las mismas características del Registro inicial, no es necesario presentar nueva información para su renovación. Adjuntar muestras de las etiquetas, envase - etiqueta, folletos, cajas o recipientes con los cuales se comercializa el producto. Para productos importados de terceros países anexarse el certificado de libre venta o la justificación oficial de porque el producto no se encuentra registrado en su país. Nota: Plazo para Registro - Decisión 483 CAN ART 43.		S/. 504.0 registro S/. 360.0 renovación							
04	Registro o renovación de Alimentos medicados Art. 28° y 51° de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. 2. Descripción del alimento y sus componentes. 2.1 Formula balanceada con especificaciones nutricionales del alimento. 3. Indicación porcentual de cada uno de los medicamentos incluidos en la formulación. 4. Método de elaboración del producto. Descripción resumida. 5. Métodos de control: Método Biológico, Método Microbiológico, Método Físico-químico. 6. Presentación comercial del producto y características de su empaque. 7. Indicaciones de uso. Especies animales a las que se destina especificando las categorías. 8. Dosificación. 8.1 Indicar la cantidad de alimento necesario por especie y tipo de animal según los requerimientos. 8.2 Indicar la (s) cantidad (es) de los medicamentos, expresadas en unidades de peso, volumen o UI por kg de peso vivo, en aplicación para las diferentes especies y categorías. 9. Biodisponibilidad del medicamento. 10. Efectos colaterales posibles, incompatibilidades y antagonismos del medicamento. 10.1 Contradicciones y limitaciones de uso (casos en que su administración puede dar lugar a efectos nocivos). 10.2 Precauciones que deben adoptarse antes, durante o después de su administración. 11. Toxicidad y sobredosis en los animales. Síntomas, conducta de emergencia y antidotos. 12. Efectos biológicos no deseados. 12.1 Se declarará si el o los medicamentos, en las condiciones indicadas de uso, no producen efectos adversos como los que a continuación se mencionan, debiéndose aportar, si existiera, la bibliografía científica al respecto: Carcinógenos, Teratógenos, Mutágenos, Resistencia a agentes patógenos, Discrasias sanguíneas, Neurotoxicidad, Hipersensibilidad, Sobre la reproducción, Sobre la flora normal, Otros efectos. 13. Controles sobre residuos de medicamentos. 13.1 Datos sobre Ingesta Diaria Admisible (IDA) y Límite Máximo de Residuos (LMR) en tejidos (músculo, hígado, riñón, grasa), leche, huevos y miel. 13.2 Tiempo que debe transcurrir entre el último día del tratamiento y el sacrificio del animal para consumo humano (periodo de retiro). 13.3 Tiempo que debe transcurrir entre el último día del tratamiento y el destino de la leche, huevos, miel y subproductos para consumo humano. 13.4 Tratándose de asociaciones medicamentosas, el tiempo de suspensión que se declare corresponderá al del principio activo cuyo periodo de restricción sea mayor. 14. Precauciones generales. Se indicará la forma adecuada de almacenamiento, transporte y destrucción del producto, así como también el método de eliminación de los envases que constituyan un factor de riesgo para la salud pública, animal y el medio ambiente.	(Formato cod.: IP-04)		X	hasta 90 (noventa) días *Nota	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA											
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN		Plazo para resolver (días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN
		15. Causas que pueden hacer variar la calidad del producto. 16. Conservación del producto. 17. Periodo de validez (Vencimiento). pruebas de estabilidad. 18. Rotulado o proyecto de etiqueta. Se adjuntaran la etiqueta del producto registrado en el país de origen y los proyectos de impresos ajustados al capítulo I del Título VI de la Decisión 483. 19. Trabajos científicos y monografías. Se deberán adjuntar los trabajos científicos y monografías relacionadas con el producto. Se deberá incluir la traducción del sumario y las conclusiones de dichos trabajos en el idioma español. 20. Para los productos importados de terceros países deberá anexarse a la solicitud de registro o de renovación del registro el certificado de libre venta emitido por la Autoridad Nacional de Registro del país de origen. 21. Autorización a un tercero (cuando corresponda) 22. Boleta de pago o validación de pago en el sistema. Para productos con las mismas características del Registro inicial, no es necesario presentar nueva información para su renovación. Adjuntar muestras de las etiquetas, envase - etiqueta, folletos, cajas o recipientes con los cuales se comercializa el producto. Para productos importados de terceros países anexarse el certificado de libre venta o la justificación oficial de porque el producto no se encuentra registrado en su país. Nota: Plazo para Registro: Decisión 483 CAN Art 43.		S/ 504.0 registro S/ 360.0 renovación							
05	Ampliación de país de origen de Productos veterinarios registrados Art. 24° del D.S. 015-98-AG del 22/07/1998	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. 2. Certificado de Libre Venta emitido por la Autoridad Oficial competente del país de nueva procedencia del producto. 3. Certificado de análisis del producto. 4. De ser un producto preparado para terceros, presentar constancia del Laboratorio Productor avalado por la Autoridad de Sanidad Animal. 5. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-05)	S/ 288.0		X	hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
06	Registro de Fabricante o elaborador, comercializador, importador o exportador Productos de uso Veterinario, Alimentos para animales o su renovación Art. 8°, 9° y 47° de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios. 2. Pago por derecho a trámite <u>Adicionalmente para fabricantes o elaboradores, comercializadores, exportadores:</u> 3. Memoria descriptiva del establecimiento y planos de distribución de planta siguiendo las siguientes indicaciones: a) Plano General de corte transversal y longitudinal en una escala mínima de 1:200. b) Fachada escala mínima 1:200, para todos los predios íntegramente o parcialmente ocupados por el establecimiento. c) Detalle en escala 1:50 referente a provisión de agua y desagües. 4. Contrato de fabricación o elaboración y control de calidad con un fabricante registrado ante la autoridad nacional competente, para aquellos solicitantes que no cuenten con planta de fabricación. Para este caso se debe contar con bodegas para el almacenamiento de las materias primas y productos terminados, que cumplan con las normas técnicas y legales establecidas. <u>Adicionalmente para importadores:</u> 3. Detallar información sobre el contar con autorización del Ministerio de Salud, cuando así lo establezcan las normas nacionales, de contar con instalaciones y depósitos adecuados para almacenar y conservar los productos veterinarios, de contar con normas o instructivos sobre el almacenamiento de los productos veterinarios de manera que se practique con seguridad para evitar su contaminación, así como la del ambiente y escape de agentes patógenos, y disponer de instalaciones de refrigeración que permitan la conservación de los productos que así lo requieran, particularmente los productos biológicos, de estar físicamente separadas de las construcciones destinadas a vivienda u otros fines no relacionados y de contar con la supervisión y responsabilidad técnica permanente de un Médico Veterinario, excepto para la comercialización de productos veterinarios indicados para venta sin restricciones. 4. Certificación de la habitación de la planta o de las plantas elaboradoras por la Autoridad Competente del país de origen del producto veterinario. <u>Para la renovación: solicitud y pago por derecho de trámite</u> Nota: Plazo para Registro: Decisión 483 CAN Art.40.	(Formato cod.: IP-06/07)	S/ 360.0		X	hasta 60 (sesenta) días *Nota	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
07	Registro o renovación de Envasador de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales Art.17° del D. Leg. N° 1059 del 28/06/2008	1. Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios. 2. Croquis de la ubicación del local. 3. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-06/07)	S/ 360.0		X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN		Plazo para resolver (días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN	APELACION
08	Registro de Establecimiento de expendio de productos veterinarios, alimentos para animales o renovación Art. 8º, 82º y 47º de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000 y Novena Disposición Complementaria del D.S. N° 002-2011-AG del 19/02/2011 Art. 23º del D.S. 018-2008-AG del 31/08/2011	1. Solicitud dirigida al Jefe del Área de Insumos agropecuarios e Inocuidad agroalimentaria de la jurisdicción. 2. Declaración de contar con autorización municipal o del gobierno local para desarrollar las actividades propuestas y facilidades para el uso de las instalaciones y equipo con las medidas de protección de la salud y del medio ambiente. 3. Información de poseer instalaciones y depósitos adecuados para almacenar y conservar los productos. 4. Información de poseer instalaciones de los establecimientos para productos veterinarios deberán estar físicamente separadas de las construcciones destinadas a vivienda u otros fines no relacionados. 5. Declaración de contar con la supervisión y responsabilidad técnica de un Médico Veterinario habilitado acorde con las condiciones. 6. Precisar si se van a comercializar productos veterinarios farmacológicos, biológicos, alimentos medicados o varios de ellos. 7. Documento referido a la previsión de riesgos para la salud pública, de acuerdo a la establecido por la normatividad vigente. 8. Boleta de pago o validación de pago en el sistema. <u>Notas:</u> Para el Registro de establecimientos de expendio de alimentos para animales, presentar únicamente solicitud y boleta de pago. Para las renovaciones presentar únicamente solicitud y boleta de pago. Plazo para Registro: Decisión 483 CAN Art 40. Ampliación de giro: Cuando un Establecimiento de expendio de plaguicidas químicos de uso agrícola, registrado en el SENASA, desee ampliar su rubro para comercializar también productos de uso veterinario o alimento para animales, acompañará a su solicitud los documentos indicados, en los casos que sea aplicable.	(Formato cod.: IP-08)	S/ 252.0 S/ 180.0		X		hasta 60 (sesenta) días *Nota	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Jefe de Área de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
09	Registro de Responsable técnico de fabricantes, comercializadores, importadores o exportadores o Establecimientos de expendio de productos veterinarios Art. 52º y 53º de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios, excepto en el caso de Establecimientos de expendio. 2. Solicitud dirigida al Jefe de Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la jurisdicción, en caso de establecimientos de expendio. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema por concepto de: Profesional responsable de empresas: Profesional responsable de establecimientos de expendio:	(Formato cod.: IP-09/10)	S/ 180.0 S/ 108.0		X	hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios Jefe de Área de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva sólo para establecimientos de expendio	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria Director Ejecutivo para establecimientos de expendio - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	
10	Registro de Profesional Responsable de envasador de productos de uso veterinario Art. 17º del D. Leg. N° 1059 del 28/06/2008	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. 2. Certificado o contrato de trabajo, que vincule al profesional con la empresa que representa. 3. Pago por derecho de trámite, por concepto de: Profesional responsable de empresas:	(Formato cod.: IP-09/10)	S/ 180.0		X	hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	
11	Cambio de nombre comercial de Productos veterinarios y Alimentos para animales registrados Art. 26º del D.S. 015-98-AG del 22/07/1998	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-11)	S/ 180.0		X	hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	
12	Transmisibilidad o transferencia de la titularidad de los registros otorgados en materia de productos veterinarios o alimento para animales Art. 48º de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000 Art. 3B del D.S. N° 015-98-AG del 22/07/1998 incorporado por el Art. 9º del D.S. 002-2011-AG del 19/02/2011	1. Solicitud conjunta dirigida al Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios, tanto por el transferente como por quien será el nuevo titular. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-12)	S/ 108.0		X	hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		Auto-mático	Evalución Previa Positivo	Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACION
13	Aprobación de Diseños experimentales Art. 99° de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-13)	S/. 360.0		X		hasta 20 (veinte) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
14	Autorización de la importación, uso o la manipulación de productos o sustancias destinadas a la investigación y realización de pruebas experimentales, con fines conocidos y diseños experimentales previamente aprobados Art. 99° de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-14/15)	S/. 108.0		X		hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
15	Autorización de importación de productos veterinarios y alimentos para animales no registrados, sólo para uso propio sin fines comerciales y de productos biológicos para uso no comercial Art. 35° del D.S. 015-98-AG del 22/07/1998	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-14/15)	S/. 108.0		X		hasta 10 (diez) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
16	Modificación del Registro de Fabricante de productos veterinarios Art. 110° de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-16)	S/. 180.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
17	Autorización del cambio de excipientes de Productos de uso veterinario y alimento para animales Art. 32° de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-17)	S/. 180.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
18	Certificado de Libre Venta Art. 49° de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-18)	S/. 180.0		X		hasta 10 (diez) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
19	Cambio de volumen, peso y empaque de un Producto veterinario Art. 32° de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-19)	S/. 180.0		X		hasta 15 (quince) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SENASA												
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en S/.)	CALIFICACIÓN			Plazo para resolver (días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		Auto-mático	Evaluación Previa Positivo	Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACION
20	Refacciones o modificaciones de las áreas de fabricación de productos veterinarios Art. 41° de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-20)	S/ 180.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
21	Autorización de extensión de uso o aplicación farmacológica de un producto veterinario sin modificación de su formulación ni dosificación Art. 32° de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Solicitud dirigida al Director de Insumos Pecuarios. 2. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: IP-21)	S/ 180.0		X		hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director General de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
22	Informe de Inspección y Verificación/ Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios - IIV/APIV para la importación de productos de uso veterinario y alimento para animales Art. 88° de la Decisión 483 de la Comunidad Andina del 08/06/2000	1. Solicitud dirigida al Responsable del puesto de control. 2. Protocolos analíticos (de corresponder) 3. Boleta de pago o validación de pago en el sistema por concepto de: - IIV/APIV; - Inspección; - Análisis de laboratorio (cuando corresponda);	(Formato cod.: IP-22) 21.2, 21.3, 21.4 o 21.5	S/ 26.6 Anexo 03 Guía de servicios		X		hasta 05 (cinco) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Inspector de la Dirección Ejecutiva de la jurisdicción	No procede de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1059	Director Ejecutivo - Plazo para presentar recurso: 05 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
PRODUCCIÓN ORGÁNICA												
01	Registro Nacional de Organismo de Certificación de la Producción Orgánica Art. 1° y 2° del D. S. 061-2006-AG del 29/10/2006	1. Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Producción Orgánica. 2. Carta de Compromiso del Organismo de Certificación según el formato del Decreto Supremo N° 061-2006-AG. 3. Copia simple de las Normas de producción orgánica aplicadas. 4. Manual de calidad, que refleje el cumplimiento de las disposiciones de la guía ISO/IEC 65. 5. Relación del personal detallando condición laboral, función y formación. 6. Lista de subcontratistas - inspectores. 7. Lista de subcontratistas - laboratorios. 8. Manual de procedimientos que incluya (formularios y flujogramas de actividades, así como sanciones a aplicar a los operadores) 9. Lista de operadores, según formato N° 3 del D.S. N° 061-2006-AG. 10. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: PO-01/02/03)	S/ 3,600.0			X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Producción Orgánica	Director de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	Jefe nacional - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
02	Ampliación del área de acción del Organismo de Certificación de Producción Orgánica registrado Art. 1° y 8° del D. S. N° 061-2006-AG del 29/10/2006	1. Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Producción Orgánica. 2. Copia simple de las Normas de producción orgánica aplicadas. 3. Relación del personal detallando condición laboral, función y formación. 4. Lista de subcontratistas - inspectores. 5. Lista de subcontratistas - laboratorios. 6. Manual de procedimientos que incluya formularios y flujogramas de actividades y sanciones a aplicar a los operadores. 7. Lista de operadores, según formato N° 3 del D.S. N° 061-2006-AG. 8. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: PO-01/02/03)	S/ 36.0			X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Producción Orgánica	Director de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	Jefe nacional - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días
03	Renovación del Registro Nacional de Organismo de Certificación de la Producción Orgánica Art. 1° y 7° del D. S. N° 061-2006-AG del 29/10/2006	1. Solicitud dirigida al Director de la Subdirección de Producción Orgánica. 2. Antecedentes actualizados. 3. Información sobre las no conformidades encontradas a operadores y las medidas correctivas aplicadas. 4. Informe sobre cambios en los procedimientos, personal y subcontratistas, si lo hubiera. 5. Boleta de pago o validación de pago en el sistema.	(Formato cod.: PO-01/02/03)	S/ 3,600.0			X	hasta 30 (treinta) días	Mesa de Partes de cualquier dependencia del SENASA www.senasa.gob.pe	Director de la Subdirección de Producción Orgánica	Director de Insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días	Jefe nacional - Plazo para presentar recurso: 15 días - Plazo para resolver recurso: 30 días

Notas generales:

- Lo consignado en el TUPA no excluye la posibilidad que los administrados puedan tramitar los procedimientos administrativos que brinda el SENASA, según lo permitido por la Ley N° 27444.
- Los escritos que los administrados dirigen a las entidades pueden ser presentados de modo personal o a través de terceros, ante las unidades de recepción de los órganos administrativos a los cuales van dirigidos y los órganos desconcentrados de la entidad.
- En caso el solicitante inicie el trámite en una sede distinta a la sede en la cual se evaluará el expediente, deberá asumir el costo del courier.
- Para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la documentación o la información que la contenga referida a aquella que la entidad solicitante posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado durante cinco años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación ni haya vencido la vigencia del documento entregado.
- En aplicación del Artículo 116° de la Ley 27444, pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos. Si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas escrito, se les emplazará para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer el abandono del procedimiento.
- Respecto a los procedimientos de evaluación previa, para su evaluación se considerará, además de los requisitos documentales, el cumplimiento de las demás exigencias comprendidas en la normativa legal vigente para cada caso. Asimismo, se efectuará una inspección previa al pronunciamiento, en los casos que se estime necesaria.

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
<p>ITEM I: Los montos se calculan en función a las unidades de medida y los porcentajes establecidos, los mismos que se encuentran expresados en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).</p> <p>Para efectos de calcular los montos se considera tonelada o fracción.</p> <p>ITEM II: Para los servicios de inspección fitosanitaria, el valor resultante, cualquiera sea la unidad sometida al servicio, no podrá en ningún caso ser inferior al 1.823% de la UIT o S/ 72.0 por envío; excepto para los envíos con fines de exportación cuyo peso sea menor a 01 Tonelada Métrica en total, sólo en éstos casos el valor resultante del servicio de inspección fitosanitaria no podrá ser inferior al 1.368% de la UIT o S/ 54.0</p> <p>ITEM III: Los servicios de inspecciones fitosanitarias para productos de las Subpartidas 10.01.19.00.00, 10.01.99.10.00, 10.05.90.11.00 y 23.04.00.00.00, será reducida sucesivamente en 35% de la tasa establecida, en los siguientes rangos: envíos mayores o iguales a 1000 Tm, 7000 Tm y 12000 Tm.</p> <p>ITEM IV: Para los servicios de inspección fitosanitaria a productos que no se encuentren comprendidos en el presente cuadro; el valor resultante de la aplicación, cualquiera sea la unidad sometida al servicio ascenderá al 1.368% de la UIT o S/ 54.0 por envío.</p>								
0106.49.00.00	Insectos vivos, excepto abejas	por Lote	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0106.90.00.00	Los demás artrópodos vivos (solo con fines agrícolas)	por Lote	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0307.60.00.00	Caracoles, excepto los del mar	por Lote	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
0511.99.10.00	Cochinilla (insecto muerto)	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0511.99.90.90	Los demás Insectos y artrópodos muertos	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
0601 10 00 00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	por TM	1.079	1.079	1.079	42.630	42.630	42.630
0601 20 00 00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0602 10 10 00	Esquejes sin enraizar e injertos de orquídeas	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0602 10 90 00	Esquejes sin enraizar e injertos de las demás plantas	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0602 20 00 00	Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0602.30.00.00	Rododendros y azaleas, incluso injertados	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0602 40 00 00	Rosales, incluso injertados	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0602 90 10 00	Orquídeas, incluso sus esquejes enraizados	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0602 90 90 00	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces) esquejes enraizados e injertos, micelios	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0603 11 00 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Rosas, frescos	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0603 12 10 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Claveles miniatura, frescos	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0603 12 90 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de los demás Claveles, frescos	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0603 13 00 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Orquídeas, frescos.	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0603 14 10 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Crisantemos (pompones), frescos	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0603 14 90 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de los demás Crisantemos, frescos	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0603.15.00.00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Azucenas (<i>Lilium spp.</i>), frescos	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0603 19 10 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Gypsophila, (Lluvia, ilusión) (<i>Gypsophila paniculata L.</i>), frescos	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0603 19 20 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Aster, frescos	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0603 19 30 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Alstroemeria, frescos.	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0603 19 40 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Gerbera, frescos.	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0603 19 90 00	Las demás flores y capullos, cortados para ramos o adornos frescos	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
0603 90 00 00 SN	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, con secado natural	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0603 90 00 00 P2	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.135	0.091	0.113	5.330	3.600	4.460
0603 90 00 00 P1	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, con algún proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0604 20 00 00	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos y adornos, frescos	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
0604 90 00 00 SN	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos y y hierbas, musgos y líquenes, para ramos y adornos, con secado natural	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0604 90 00 00 P2	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos y hierbas, musgos y líquenes, para ramos y adornos, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.135	0.091	0.113	5.330	3.600	4.460
0604 90 00 00 P1	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos y adornos, con algún proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0701 10 00 00	Papas (patatas) frescas o refrigeradas, para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
0701 90 00 00	Papas frescas o refrigeradas, para consumo o uso industrial	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0702 00 00 00	Tomates frescos o refrigerados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0703 10 00 00	Cebollas y chalotes frescos o refrigerados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0703 20 10 00	Ajos frescos o refrigerados, para siembra	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0703 20 90 00	Ajos frescos o refrigerados, para consumo o uso industrial	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0703 90 00 00	Puerros y demás hortalizas aliáceas, frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0704 10 00 00	Coliflores y brécoles (brócoli) frescos o refrigerados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0704 20 00 00	Coles (repollitos) de Bruselas frescos o refrigerados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0704 90 00 00	Repollitos, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i> , frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0705 11 00 00	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) repolladas, frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0705 19 00 00	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) las demás, frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0705 21 00 00	Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus var. foliosum</i>), fresca o refrigerada	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0705.29.00.00	Las demás Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia frescas o refrigeradas.	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0706 10 00 00	Zanahorias y nabos, frescos o refrigerados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0706 90 00 00	Remolachas para ensalada, salsitíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0707 00 00 00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0708 10 00 00	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0708 20 00 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>), aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0708 90 00 00	Las demás hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0709 20 00 00	Espárragos, frescos o refrigerados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
0709 30 00 00	Berenjenas, frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0709 40 00 00	Apio, excepto el apionabo, frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0709 51 00 00	Hongos del género Agaricus, frescas o refrigeradas	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0709 59 00 00	Los demás hongos comestibles y trufas frescas o refrigeradas	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0709 60 00 00	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0709 70 00 00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0709 91 00 00	Alcachofas (alcauciles), frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0709 92 00 00	Aceitunas, frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0709 93 00 00	Calabazas (zapallos) y calabacines (<i>Cucurbita spp.</i>), frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0709 99 10 00	Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>), frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0709 99 90 00	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0710 10 00 00	Papas (patatas), aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0710 21 00 00	Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>), aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0710 22 00 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>), aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0710 29 00 00	Las demás hortalizas de vaina, incluso desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0710 30 00 00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0710 40 00 00	Maíz dulce, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0710 80 10 00	Espárragos, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0710 80 90 00	Las demás hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0710 90 00 00	Mezcla de hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0711 20 00 00	Aceitunas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso, agua salada) o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0711 40 00 00	Pepinos y pepinillos, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurara dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0711 51 00 00	Hongos del género Agaricus, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurara dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0711 59 00 00	Los demás hongos y trufas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurara dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0711 90 00 00	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurara dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0712 20 00 00	SN Cebollas, seca natural, pero sin otra preparación	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0712 20 00 00	P2 Cebollas, seca industrial, cortadas en trozos o en rodajas o trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0712 31 00 00	Hongos del género Agaricus secos, incluso los cortados en trozos o en rodajas, trituradas o pulverizados, pero sin otra preparación	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0712 32 00 00	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>), secas, incluso las cortadas en trozos o en rodajas, trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0712 33 00 00	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>), secos, incluso los cortados en trozos o en rodajas, trituradas o pulverizadas, sin otra preparación	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0712 39 00 00	Los demás hongos secos o trufas secas, incluso las cortadas en trozos o en rodajas, trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0712 90 10 00	SN Ajos secos natural, pero sin otra preparación	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0712 90 10 00	P2 Ajos, secos industrial, cortados en trozos o en rodajas o triturados o pulverizadas, pero sin otra preparación	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0712 90 20 00	Maíz dulce para siembra	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0712 90 90 00	SN Las demás hortalizas y mezcla de hortalizas, secas natural, pero sin otra preparación	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0712 90 90 00	P2 Las demás hortalizas y mezcla de hortalizas, secas industrial, cortadas en trozos o en rodajas o trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0713 10 10 00	Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>), para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 10 90 10	Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>), enteras, para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 10 90 20	Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>), partidas, para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 20 10 00	Garbanzos, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 20 90 00	Garbanzos, para consumo	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 31 10 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 31 90 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek, para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 32 10 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>), para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 32 90 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna</i>	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
	<i>angularis</i>), para consumo o uso industrial							
0713 33 11 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>) negro, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 33 19 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), las demás para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 33 91 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>) negro, para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 33 92 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>) canario, para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 33 99 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), las demás para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 34 10 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>), para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 34 90 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>), para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 35 10 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) salvajes o caupi (<i>Vigna unguiculata</i>) para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 35 90 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) salvajes o caupi (<i>Vigna unguiculata</i>) para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 39 10 00	Los demás frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp</i> ; <i>Phaseolus spp</i> .) para siembra.	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 39 91 00	Pallares (<i>Phaseolus lunatus</i>), para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 39 99 00	Los demás frijoles (<i>Phaseolus spp.</i> , <i>Vigna spp.</i>), para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 40 10 00	Lentejas, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 40 90 00	Lentejas para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 50 10 00	Habas, (<i>Vicia faba var. major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba var. equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba var. minor</i>), para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 50 90 00	Habas, (<i>Vicia faba var. major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba var. equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba var. minor</i>), para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 60 10 00	Arverjas (guisantes, chicharos) de palo, gandú o gandul (<i>Cajanus cajan</i>) para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 60 90 00	Arverjas (guisantes, chicharos) de palo, gandú o gandul (<i>Cajanus cajan</i>) para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0713 90 10 00	Las demás hortalizas, de vaina seca desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
0713 90 90 00	Las demás hortalizas, de vaina seca desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0714 10 00 00	Raíces de yuca (mandioca), frescos, refrigerados ó secos natural incluso troceados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0714 10 00 00 P2	Raíces de yuca (mandioca), con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0714 10 00 00 P1	Raíces de yuca (mandioca), con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0714 20 10 00	Camotes (batatas, boniatos), para siembra	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0714 20 90 00	Camotes (batatas, boniatos), frescos ó refrigerados ó secos natural incluso troceados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0714 20 90 00 P2	Camotes (batatas, boniatos) con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0714 20 90 00 P1	Camotes (batatas, boniatos), con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0714 30 00 00	Ñame (<i>Dioscorea spp.</i>) frescos ó refrigerados ó secos natural incluso troceados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0714 30 00 00 P2	Ñame (<i>Dioscorea spp.</i>) con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0714 30 00 00 P1	Ñame (<i>Dioscorea spp.</i>) con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0714 40 00 00	Taro (<i>Colocasia spp.</i>) frescos ó refrigerados ó secos natural incluso troceados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0714 40 00 00 P2	Taro (<i>Colocasia spp.</i>) con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0714 40 00 00 P1	Taro (<i>Colocasia spp.</i>) con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0714 50 00 00	Yautia (malanga) (<i>Xanthosoma spp.</i>) frescos ó refrigerados ó secos natural incluso troceados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0714 50 00 00 P2	Yautia (malanga) (<i>Xanthosoma spp.</i>) con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0714 50 00 00 P1	Yautia (malanga) (<i>Xanthosoma spp.</i>) con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0714 90 10 00	Maca (<i>Lepidium meyenii</i>) frescos, refrigerados ó secos natural incluso troceados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0714 90 10 00 P2	Maca (<i>Lepidium meyenii</i>) con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0714 90 10 00 P1	Maca (<i>Lepidium meyenii</i>), con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0714 90 90 00	Arruz de salep, aguaturmas (patacas), raíces y tubérculos ricos en fécula e inulina, frescos ó refrigerados ó secos natural incluso troceados, las demás.	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0714 90 90 00 P2	Arruz de salep, aguaturmas (patacas), raíces y tubérculos ricos en fécula e inulina, con algun proceso de la CRF 2, las demás	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0714 90 90 00 P1	Arruz de salep, aguaturmas (patacas), raíces y tubérculos ricos en fécula e inulina, con algun proceso de la CRF 1, las demás	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0801 11 10 00	Cocos, secos, para la siembra	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0801 11 90 00 SN	Cocos, secos natural, incluso sin cáscara o mondados	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0801 11 90 00 P2	Cocos, secos (incluso seco industrial), sin cáscara o mondados o rallados	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0801 19 00 00	Los demas cocos frescos incluso sin cascara o mondados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0801 21 00 00	Nueces del Brasil, con cáscara, frescos ó secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0801 21 00 00 P2	Nueces del Brasil, con cáscara secos industrialmente o mondados	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0801 22 00 00	Nueces del Brasil, sin cáscara, frescos ó secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0801 22 00 00 P2	Nueces del Brasil, sin cáscara, secos industrialmente o mondados o rallados	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0801 31 00 00	Nueces de Marañón (mery, anacardo, cajui, cajú), con cáscara, frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0801 31 00 00 P2	Nueces de Marañón (mery, anacardo, cajui, cajú), con cáscara, secas industrialmente o mondadas	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0801 32 00 00	Nueces de Marañón (mery, anacardo, cajui, cajú), sin cáscara, frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520

Subpartida Nacional		Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
				Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
0801 32 00 00	P2	Nueces de Marañón (mery, anacardo, cajui, cajú), sin cáscara, industrialmente o mondados o rallados.	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 11 00 00		Almendras, con cáscara, frescos o secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 11 00 00	P2	Almendras, con cáscara, secos industrialmente o mondado	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 12 10 00		Almendras, sin cáscara, para siembra	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 12 90 00		Almendras, sin cáscara, frescos o secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 12 90 00	P2	Almendras, sin cáscara, secos industrialmente o mondado o rallado	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 21 00 00		Avellanas (Corylus spp) con cáscara, frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 21 00 00	P2	Avellanas (Corylus spp) con cáscara, secas industrialmente o mondado.	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 22 00 00		Avellanas (Corylus spp) sin cáscara, frescas o secas natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 22 00 00	P2	Avellanas (Corylus spp) sin cáscara, secas industrialmente o mondado o rallado	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 31 00 00		Nueces del Nogal, con cáscara, frescos o secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 31 00 00	P2	Nueces del Nogal, con cáscara, secos industrialmente o mondado	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 32 00 00		Nueces del Nogal, sin cáscara, frescos o secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 32 00 00	P2	Nueces del Nogal, sin cáscara, secos industrialmente o mondado o rallado.	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 41 00 00		Castañas (Castanea spp) con cáscara, frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 41 00 00	P2	Castañas (Castanea spp) con cáscara, secos industrialmente o mondado	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 42 00 00		Castañas (Castanea spp) sin cáscara frescas o secas natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 42 00 00	P2	Castañas (Castanea spp) sin cáscara, secas industrialmente o mondado o rallado	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 51 00 00		Pistachos con cáscara, frescos o secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 51 00 00	P2	Pistachos con cáscara, secos industrialmente o mondado	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 52 00 00		Pistachos sin cáscara, frescos o secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 52 00 00	P2	Pistachos sin cáscara, secas industrialmente o mondado o rallado	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 61 00 00		Nueces de Macadamia con cáscara, frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 61 00 00	P2	Nueces de Macadamia con cáscara, secos industrialmente o mondado	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 62 00 00		Nueces de Macadamia sin cáscara, frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 62 00 00	P2	Nueces de Macadamia sin cáscara, secos industrialmente o mondado o rallado	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 70 00 00		Nueces de cola (Cola spp.) frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 70 00 00	P2	Nueces de cola (Cola spp.) secos industrialmente o mondado o rallado	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 80 00 00		Nueces de areca, frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 80 00 00	P2	Nueces de areca, secos industrialmente o mondado o rallado	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0802 90 00 00		Los demás frutos de cáscara, incluso sin ella, frescos o secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0802 90 00 00	P2	Los demás frutos de cáscara, incluso sin ella, secos industrialmente o mondados	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0803 10 10 00		Platanos "plantains" frescos	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0803 10 20 00	SN	Platanos "plantains" secos al natural	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0803 10 20 00	SI	Platanos "plantains" secos industrialmente	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0803 90 11 00		Banana tipo "cavendish valery" fresco	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0803 90 12 00		Banana Bocado (manzanito, orito) (<i>Musa acuminata</i>) fresco	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0803 90 19 00		Las demás bananas frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0803 90 20 00	SN	Las demás bananas secas al natural	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0803 90 20 00	SI	Las demás bananas secas industrialmente	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0804 10 00 00		Dátiles, frescos o secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0804 10 00 00	SI	Dátiles, secos industrial	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0804 20 00 00		Higos, frescos o secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0804 20 00 00	SI	Higos, secos industrial	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0804 30 00 00		Piñas (ananás), frescos o secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0804 30 00 00	SI	Piñas (ananás), secos industrial	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0804 40 00 00		Aguacates (paltas), frescos o secos natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0804 40 00 00	SI	Aguacates (paltas), secos industrial	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0804 50 10 00		Guayabas, frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0804 50 10 00	SI	Guayabas, secas industrial	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0804 50 20 00		Mangos y mangostanes, frescos o secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0804 50 20 00	SI	Mangos y mangostanes, secos industrial	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0805 10 00 00		Naranjas, frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0805 10 00 00	SI	Naranjas, secas industrial	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0805 20 10 00		Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0805 20 10 00	SI	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), secas industrial	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0805 20 20 00		Tangelo (Citrus reticulata x Citrus paradisis), frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0805 20 20 00	SI	Tangelo (Citrus reticulata x Citrus paradisis), secas industrial	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0805 20 90 00		Las demás clementinas, "wilkings" e híbridos similares de agrios (cítricos) frescos o secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0805 20 90 00	SI	Las demás clementinas, "wilkings" e híbridos similares de agrios (cítricos) secos industrialmente	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0805 40 00 00		Toronas o pomelos, frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0805 40 00 00	SI	Toronas o pomelos, secas industrial	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0805 50 10 00		Limonos (<i>Citrus limón, Citrus limonum</i>), frescos o secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0805 50 10 00	SI	Limonos (Citrus limón, Citrus limonum), secos industrial	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0805 50 21 00		Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>) fresco o seco al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0805 50 21 00	SI	Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>) seco industrial	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0805 50 22 00		Lima Tahiti (limón Tahiti) (<i>Citrus latifolia</i>) fresco o seco al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0805 50 22 00	SI	Lima Tahiti (limón Tahiti) (<i>Citrus latifolia</i>) seco industrial	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0805 90 00 00		Los demás agrios (cítricos), frescos o secos al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0805 90 00 00	SI	Los demás agrios (cítricos), secos industrial	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0806 10 00 00		Uvas frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0806 20 00 00	SN	Uvas secas natural, incluidas las pasas	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0806 20 00 00	SI	Uvas secas industrial, incluidas las pasas	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
0807 11 00 00	Sandías, frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0807 19 00 00	Melones, frescos	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0807 20 00 00	Papayas, frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0808 10 00 00	Manzanas, frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0808 30 00 00	Peras, frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0808 40 00 00	Membrillos, frescos	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0809 10 00 00	Damascos (albaricoques, chabacanos), frescos	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0809 21 00 00	Guindas (cerezas acidas) (<i>Prunus cerasus</i>), frescos	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0809 29 00 00	Las demás cerezas, frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0809 30 00 00	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, frescos	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0809 40 00 00	Ciruelas y endrinas, frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 10 00 00	Fresas (frutillas), frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 20 00 00	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras - frambuesa, frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 30 00 00	Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas, frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 40 00 00	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i> , frescos.	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 50 00 00	Kiwis, frescos	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 60 00 00	Duriones, frescos	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 90 10 00	Granadilla, maracuyá (parchita) y demás frutas de la pasión (<i>Passiflora spp</i>), frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 90 20 00	Chirimoya, guanábana y demás anonas (<i>Annona spp</i>), frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 90 30 00	Tomate de árbol (lima tomate, taramillo) (<i>Cyphomandra betacea</i>), frescos	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 90 40 00	Pitahayas (<i>Cereus spp</i>), frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 90 50 00	Uchuvas (aguaymanto, uvillas) (<i>Physalis peruviana</i>), frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0810 90 90 00	Los demás frutos y frutas, frescas	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
0811 10 10 00	Fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0811 10 90 00	Fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0811 20 00 00	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras - frambuesas y grosella, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0811 90 10 00	Las demás frutas y frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0811 90 91 00	Mango (<i>Mangifera indica L.</i>), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0811 90 92 00	Camu - camu (<i>Myciaria debia</i>), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0811 90 93 00	Lúcuma (<i>Lucuma obovata</i>), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0811 90 94 00	Maracuyá (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0811 90 95 00	Guanábana (<i>Annona muricata</i>), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0811 90 96 00	Papaya, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0811 90 99 00	Las demás frutos y frutas, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
08 12 10 00 00	Cerezas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0812 90 20 00	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0812 90 90 00	Los demás frutos y frutas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0813 10 00 00	SN Damascos (albaricoques, chabacanos), secadas al natural.	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0813 10 00 00	SI Damascos (albaricoques, chabacanos), secados industrialmente	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0813 20 00 00	SN Ciruelas, secadas naturalmente	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0813 20 00 00	SI Ciruelas, secadas industrialmente	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0813 30 00 00	SN Manzanas, secadas naturalmente	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0813 30 00 00	SI Manzanas, secadas industrialmente	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0813 40 00 00	SN Las demás frutas u otros frutos, excepto las de las partidas 08.01 a 08.06, secadas naturalmente	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0813 40 00 00	SI Las demás frutas u otros frutos, excepto las de las partidas 08.01 a 08.06, secados industrialmente	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0813 50 00 00	SN Mezclas de frutas o otros frutos, o de frutos de cáscara incluido en el Capítulo 8, secados naturalmente.	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0813 50 00 00	SI Mezclas de frutas o otros frutos, o de frutos de cáscara incluido en el Capítulo 8, secados industrialmente.	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0814 00 10 00	Cortezas de Limón (limón sutil, limón común, limón criollo)(<i>Citrus aurantifolia</i>) frescas o secas al natural	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0814 00 10 00	SI Cortezas de Limón (limón sutil, limón común, limón criollo)(<i>Citrus aurantifolia</i>) secas industrialmente	por TM	0.135	0.091	0.113	5.330	3.600	4.460
0814 00 10 00	P1 Cortezas de Limón (limón sutil, limón común, limón criollo)(<i>Citrus</i>	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
	aurantifolia), congeladas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.							
0814 00 90 00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas o secas al natural	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0814 00 90 00	SI Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, secadas industrialmente.	por TM	0.135	0.091	0.113	5.330	3.600	4.460
0814 00 90 00	P1 Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, congeladas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0901 11 10 00	Café, sin tostar, sin descafeinar, para siembra	por TM	0.273	0.128	0.201	10.800	5.040	7.920
0901 11 90 00	E Café, sin tostar, sin descafeinar, para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.128	0.201	10.800	5.040	7.920
0901 11 90 00	P2 Café, sin tostar, sin descafeinar, molido para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.128	0.201	10.800	5.040	7.920
0901 12 00 00	Café sin tostar, descafeinado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0901 21 10 00	Café tostado, sin descafeinar, en grano	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0901 21 20 00	Café tostado, sin descafeinar, molido	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0901 22 00 00	Café tostado, descafeinado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0901 90 00 00	Cáscara y cascarilla del café	por TM	0.135	0.091	0.113	5.330	3.600	4.460
0902 10 00 00	Té verde (sin fermentar), presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0902 20 00 00	Té verde (sin fermentar), presentado de otra forma	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0902 30 00 00	Té negro (fermentado) y te parcialmente fermentado, presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0902 40 00 00	Té negro (fermentado) y te parcialmente fermentado, presentado de otra forma	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0903 00 00 00	Yerba mate	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
0904 11 00 00	SN Pimienta del género Piper; secos natural, sin triturar ni pulverizar	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0904 11 00 00	P2 Pimienta del género Piper; secos industrialmente, sin triturar ni pulverizar	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0904 12 00 00	Pimienta del género Piper; triturados o pulverizados	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0904 21 10 10	SN Paprika (<i>Capsicum annuum</i>), secos natural sin triturar ni pulverizar, en trozos o rodajas	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0904 21 10 10	SI Paprika (<i>Capsicum annuum</i>), secos industrial sin triturar ni pulverizar, en trozos o rodajas	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0904 21 10 90	SN Paprika (<i>Capsicum annum L.</i>) secos al natural sin triturar ni pulverizar, los demás	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0904 21 10 90	SI Paprika (<i>Capsicum annum L.</i>) secos industrial, sin triturar ni pulverizar, las demás	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0904 21 90 00	SN Los demás frutos del genero Capsicum o Pimenta secos al natural sin triturar ni pulverizar	por TM	0.273	0.109	0.191	10.800	4.320	7.560
0904 21 90 00	SI Los demás frutos del genero Capsicum o Pimenta secos industrial sin triturar ni pulverizar	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0904 22 10 00	Paprika (<i>Capsicum annuum</i>), triturados, pulverizados	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0904 22 90 00	Los demás frutos del genero <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> triturados o pulverizados	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
0905 10 00 00	Vainilla, sin triturar o pulverizar	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0905 20 00 00	Vainilla, triturada, pulverizada o con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0906 11 00 00	Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume), sin triturar ni pulverizar	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0906 19 00 00	Flores de canelero, sin triturar ni pulverizar	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0906 20 00 00	Canela y flores de canelero, trituradas, pulverizadas o con algun otro proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.100	0.141	7.200	3.960	5.580
0907 10 00 00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos), sin triturar o pulverizar	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0907 20 00 00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos) triturados, pulverizados o con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0908 11 00 00	Nuez moscada sin triturar ni pulverizar	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0908 12 00 00	Nuez moscada triturada, pulverizada o con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0908 21 00 00	Macis sin triturar ni pulverizar	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0908 22 00 00	Macis triturada, pulverizada o con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0908 31 00 00	Amomos y cardamomos sin triturar ni pulverizar	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0908 32 00 00	Amomos y cardamomos triturada, pulverizada o con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0909 21 10 00	Semillas de Cilantro, para siembra	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
0909 21 90 00	Semillas de Cilantro, sin triturar ni pulverizar para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0909 22 00 00	Semillas de Cilantro triturada, pulverizada o con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0909 31 00 00	A Semillas de Comino para siembra	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0909 31 00 00	B Semillas de Comino sin triturar ni pulverizar, para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0909 32 00 00	Semillas de Comino trituradas, pulverizadas o con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0909 61 00 00	A Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro, para siembra	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0909 61 00 00	B Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro, sin triturar o pulverizar, para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0909 62 00 00	Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro, trituradas o pulverizadas, para consumo o uso industrial	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 11 00 00	Jengibre sin triturar ni pulverizar, fresco o seco natural	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 11 00 00	P2 Jengibre sin triturar ni pulverizar con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 12 00 00	Jengibre triturado o pulverizado, fresco o seco al natural	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 12 00 00	P2 Jengibre triturado, pulverizado o con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 20 00 00	Azafrán, entero	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 20 00 00	P2 Azafrán, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 30 00 00	Cúrcuma, entera fresca o seca natural	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 30 00 00	P2 Cúrcuma, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 91 00 00	Mezclas previstas en la Nota 1b) del capítulo 09, frescas o secas natural	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 91 00 00	P2 Mezclas previstas en la Nota 1b) del capítulo 09, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 99 10 00	Hojas de laurel, fresca o seca natural	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 99 10 00	P2 Hojas de laurel, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 99 90 00	Las demás especias, frescas o secas natural	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
0910 99 90 00	P2 Las demás especias, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
1001 11 00 00	Trigo duro para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1001 19 00 00	Trigo duro, para consumo o uso industrial	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1001 91 00 10	Los demás trigos para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1001 91 00 90	Morcajo (tranquillón) para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
1001 99 10 00	Los demás trigos, para consumo o uso industrial	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1001 99 20 00	Morcajo (tranquillon), para consumo o uso industrial	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1002 10 00 00	Centeno, para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1002 90 00 00	Centeno, para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1003 10 00 00	Cebada, para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1003 90 00 00	Cebada, para consumo o uso industrial	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1004 10 00 00	Avena, para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1004 90 00 00	Avena, para consumo o uso industrial	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1005 10 00 00	Maiz, para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1005 90 11 00	Maiz Amarillo duro (<i>Zea mays convar. vulgaris</i> o <i>Zea mays var. indurata</i>) para consumo o uso industrial	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1005 90 12 00	Maiz Blanco duro (<i>Zea mays convar. vulgaris</i> o <i>Zea mays var. indurata</i>) para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1005 90 20 00	Maiz reventon (<i>Zea mays convar. microsperma</i> o <i>Zea mays var. everta</i>), para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1005 90 30 00	Maiz Blanco gigante (<i>Zea mays amilacea cv. gigante</i>), para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1005 90 40 00	Maiz Morado (<i>Zea mays amilacea cv. morado</i>), para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1005 90 90 00	Los demás maíces, para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1006 10 10 00	Arroz con cáscara (arroz "paddy"), para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1006 10 90 00	Arroz con cáscara (arroz "paddy") para consumo o uso industrial	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1006 20 00 00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1006 30 00 00	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1006 40 00 00	Arroz partido	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1007 10 00 00	Sorgo de grano (granífero), para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1007 90 00 00	Sorgo de grano (granífero), para consumo o uso industrial	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1008 10 10 00	Alforfón, para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1008 10 90 00	Alforfón, para consumo o uso industrial	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1008 21 00 00	Mijo, para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1008 29 00 00	Mijo, para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1008 30 10 00	Alpiste, para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1008 30 90 00	Alpiste, para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1008 40 00 00 A	Fonio (<i>Digitaria spp.</i>) para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1008 40 00 00 B	Fonio (<i>Digitaria spp.</i>) para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1008 50 10 00	Quinoa (<i>Chenopodium quinoa</i>), para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1008 50 90 00	Quinoa (<i>Chenopodium quinoa</i>), para consumo o uso industrial	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1008 60 00 00 A	Triticale para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1008 60 00 00 B	Triticale para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1008 90 10 00	Los demás cereales, para la siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1008 90 20 00 A	Kiwicha (<i>Amaranthus caudatus</i>) para siembra	por TM	0.911	0.911	0.911	36.000	36.000	36.000
1008 90 20 00 B	Kiwicha (<i>Amaranthus caudatus</i>) para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1008 90 90 00	Los demás cereales, para consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1101 00 00 00	Harina de trigo o de morcajo (traquillon)	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1102 20 00 00	Harina de maíz	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1102 90 10 00	Harina de centeno	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1102 90 90 00	Las demás harinas de cereales	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1103 11 00 00	Grañones y sémola, de trigo	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1103 13 00 00	Grañones y sémola, de maíz	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1103 19 00 00	Grañones y sémola de los demás cereales	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1103.20.00.00	Pellets de cereales	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1104 12 00 00	Granos de avena aplastados o en copos	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1104 19 00 00	Granos de los demás cereales aplastados o en copos, excepto el arroz de la partida 10 06	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1104 22 00 00	Granos trabajados de avena (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1104 23 00 00	Granos trabajados de maíz (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1104 29 10 00	Granos trabajados de cebada (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1104 29 90 00	Granos trabajados de los demás cereales (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10 06	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1104 30 00 00	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1105 10 00 00	Harina, semola y polvo de papa	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1105 20 00 00	Copos, gránulos y "pellets" de papa	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1106 10 00 00	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1106 20 10 00	Harina, sémola y polvo, de maca (<i>Lepidium meyenii</i>)	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1106 20 90 00	Harina, sémola y polvo de sagú y las demás raíces y tubérculos de la partida 07.14	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1106 30 10 00	Harina, sémola y polvo de bananas o plátanos	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1106 30 20 00	Harina, sémola y polvo de lúcuma (<i>Lucuma obovata</i>)	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1106 30 90 00	Harina, sémola y polvo de las demás frutas del Capítulo 8	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1107 10 00 00	Malta (de cebada u otros cereales), sin tostar	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1107 20 00 00	Malta (de cebada u otros cereales), tostada	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
1108 11 00 00	Almidón de trigo	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1108 12 00 00	Almidón de maíz	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1108 13 00 00	Fécula de papa (patata)	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
1108 14 00 00	Fécula de yuca (mandioca)	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1108 19 00 00	Los demás almidones y féculas	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1108 20 00 00	Inulina	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
1109 00 00 00	Gluten de trigo, incluso seco	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1201 10 00 00	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantados, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1201 90 00 00	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantados, para el consumo o uso industrial	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1202 30 00 00	Maníes (cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1202 41 00 00	Maníes (cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara, para consumo o uso industrial	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1202 42 00 00	Maníes (cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, sin cáscara incluso quebrantados, para consumo o uso industrial.	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1203 00 00 00	Copra	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
1204 00 10 00	Semilla de lino, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1204 00 90 00	Semilla de lino incluso quebrantadas, para consumo o uso industrial	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1205 10 10 00	Semillas de nabo (nabina) o de colza, con bajo contenido de ácido erúxico, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1205 10 90 00	Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas, con bajo contenido de ácido erúxico, para consumo o uso industrial	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1205 90 10 00	Las demás semillas de nabo o colza, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1205 90 90 00	Las demás semillas de nabo o colza, incluso quebrantadas, para consumo o uso industrial	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1206 00 10 00	Semillas de girasol, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1206 00 90 00	B Semillas de girasol, incluso quebrantada, para consumo o uso industrial	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1206 00 90 00	P2 Semillas de girasol, incluso quebrantada, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1207 10 10 00	Nueces y almendras de palma para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1207 10 90 00	B Nueces y almendras de palma incluso quebrantadas para consumo o uso industrial	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1207 21 00 00	Semilla de algodón para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1207 29 00 00	Semilla de algodón, incluso quebrantado, para consumo o uso industrial	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1207 30 10 00	Semillas de ricino para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1207 30 90 00	B Semillas de ricino incluso quebrantadas, para consumo o uso industrial	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1207 40 10 00	Semilla de sésamo (ajonjolí), para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1207 40 90 00	B Semilla de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantadas, para consumo o uso industrial	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1207 40 90 00	P2 Semilla de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantadas con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1207 50 10 00	Semilla de mostaza, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1207 50 90 00	B Semilla de mostaza, incluso quebrantadas, para consumo o uso industrial.	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1207 50 90 00	P2 Semilla de mostaza, incluso quebrantadas, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1207 60 10 00	Semillas de cartamo (<i>Carthamus tinctorius</i>) para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1207 60 90 00	B Semillas de cartamo (<i>Carthamus tinctorius</i>) para consumo o uso industrial	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1207 70 10 00	Semillas de melón para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1207 70 90 00	Semillas de melon para consumo o uso industrial	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1207 91 00 00	Semilla de amapola (adormidera)	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1207 99 10 00	Las demás semillas y frutos oleaginosos, para siembra	por TM	0.911	0.128	0.519	36.000	5.040	20.520
1207 99 91 00	Semilla de Karite, para consumo o uso industrial	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1207 99 99 00	Las demás semillas y frutos oleaginosos, para consumo o uso industrial.	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1208 10 00 00	Harina de habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja (soya)	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1208 90 00 00	Las demás harinas de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1209 10 00 00	Semillas de remolacha azucarera, para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 21 00 00	Semilla de alfalfa, para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 22 00 00	Semilla de trébol (<i>Tribolium spp</i>), para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 23 00 00	Semilla de festucas, para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 24 00 00	Semilla de pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>), para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 25 00 00	Semilla de Ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>), para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 29 00 00	Las demás semillas forrajeras, para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 30 00 00	Semilla de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores, para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 91 10 00	Semilla de cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i> , para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 91 20 00	Semilla de coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassica</i> , para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 91 30 00	Semilla de zanahoria (<i>Daucus carota</i>), para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 91 40 00	Semilla de Lechuga (<i>Lactuca sativa</i>), para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 91 50 00	Semilla de tomates (<i>Lycopersicum spp</i>), para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 91 90 00	Las demás semillas de hortalizas, para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 99 10 00	Semilla de árboles frutales o forestales, para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 99 20 00	Semilla de tabaco, para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 99 30 00	Semilla de tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>), para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 99 40 00	Semillas de achote (onoto, bija), para siembra	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 99 90 00	Las demás semillas, frutos y esporas para siembra, excepto para hongos comestibles	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
1209 99 90 00	H Semillas de hongos comestibles	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
1210 10 00 00	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en pellets, frescos o secos al natural	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
1210 20 00 00	Conos de lúpulo, con algun proceso de la CRF 2, triturados, molidos o en pellets, lupulino	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1211 20 00 00	Raíces de ginseng, frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
1211 20 00 00	P2 Raíces de ginseng, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1211 30 00 00	Hojas de coca, frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
1211 30 00 00	P2 Hojas de coca, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1211 40 00 00	Paja de adormidera, frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000

Subpartida Nacional		Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
				Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
1211 40 00 00	P2	Paja de adormidera, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1211 90 30 00		Orégano (<i>Origanum vulgare</i>), frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
1211 90 30 00	P2	Orégano (<i>Origanum vulgare</i>), con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1211 90 50 00		Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>), frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
1211 90 50 00	P2	Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>), con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1211 90 60 00		Hierba luisa (<i>Cymbopogon citratus</i>), frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
1211 90 60 00	P2	Hierba luisa (<i>Cymbopogon citratus</i>), con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1211 90 90 40		Piretro (Pelitre) frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
1211 90 90 40	P2	Piretro (Pelitre), con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1211 90 90 90		Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos natural, incluso cortados o quebrantados.	por TM	0.365	0.091	0.228	14.400	3.600	9.000
1211 90 90 90	P2	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1212 21 00 00		Algas frescas, secas o pulverizadas aptas para la alimentación humana	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1212 21 00 00	P1	Algas congeladas aptas para la alimentación humana	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
1212 29 00 00		Las demás algas frescas, secas o pulverizadas no expresados ni comprendidos en otra parte	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1212 29 00 00	P1	Las demás algas congeladas no expresados ni comprendidos	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
1212 91 00 00		Remolacha azucarera frescas, refrigeradas o secas natural, empleados principalmente en alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
1212 91 00 00	P2	Remolacha azucarera con algun proceso de la CRF 2 empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1212 92 00 00		Algarrobas frescas, refrigeradas o secas al natural, empleadas principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
1212 92 00 00	P2	Algarrobas con algun proceso de la CRF 2 empleadas principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1212 93 00 00		Caña de azúcar, fresca, refrigerada o seca natural empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
1212 93 00 00	P2	Caña de azúcar, con algun proceso de la CRF 2 empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1212 94 00 00		Raíces de achicoria fresca, refrigerada o secas al natural, empleadas principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
1212 94 00 00	P2	Raíces de achicoria con algun proceso de la CRF 2, empleadas principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1212 99 10 00		Estevia (stevia) (<i>Stevia rebaudiana</i>) frescas, refrigeradas o secas al natural, empleada principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
1212 99 10 00	P2	Estevia (stevia) (<i>Stevia rebaudiana</i>) con algun proceso de la CRF 2 empleada principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1212 99 90 00		Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales frescos, refrigerados o secos al natural, empleados principalmente en la alimentación humana no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
1212 99 90 00	P2	Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales, con algun proceso de la CRF 2 empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1213 00 00 00		Paja y cascabillo de cereales en bruto, incluso picados o prensados	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
1213 00 00 00	P2	Paja y cascabillo de cereales en bruto, molidos o en pellets	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1214 10 00 00		Harina y pellets de alfalfa	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1214 90 00 00		Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, frescas o secas al natural	por TM	0.456	0.128	0.292	18.000	5.040	11.520
1214 90 00 00	P2	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en pellets (incluidas las harinas)	por TM	0.191	0.091	0.141	7.560	3.600	5.580
1401 10 00 00		Bambú, utilizado principalmente en cestería o espartería, sin ningún tratamiento	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1401 10 00 00	P2	Bambú, utilizado principalmente en cestería o espartería, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1401 10 00 00	P1	Bambú, utilizado principalmente en cestería o espartería, con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1401 20 00 00		Roten (Ratan), utilizado principalmente en cestería o espartería, sin ningún tratamiento	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1401 20 00 00	P2	Roten (Ratan), utilizado principalmente en cestería o espartería, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1401 20 00 00	P1	Roten (Ratan), utilizado principalmente en cestería o espartería, con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1401 90 00 00		Las demás materias vegetales (por ejemplo: caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales, corteza de tilo) de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, sin ningún tratamiento	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1401 90 00 00	P2	Las demás materias vegetales (por ejemplo: caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales, corteza de tilo) de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
1401 90 00 00	P1	Las demás materias vegetales (por ejemplo: caña, junco, mimbre, rafia,	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
	paja de cereales, corteza de tilo) de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, con algún proceso de la CRF 1							
1404 20 00 00	Linteres de Algodón	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1404 90 10 00	Achiote (onoto, bija), en polvo	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1404 90 20 00	Tara (Caesalpineia spinosa), en polvo	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1404 90 90 10	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno, incluso en capas aun con soporte de otras materias, excepto "Kapok", sin ningún tratamiento	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1404 90 90 10	P2 Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno, incluso en capas aun con soporte de otras materias, excepto "Kapok", con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
1404 90 90 10	P1 Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno, incluso en capas aun con soporte de otras materias, excepto "Kapok", con algún proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
1404 90 90 90	Tara (Caesalpineia spinosa), para consumo o uso industrial, grano / vaina	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1404 90 90 90	Achiote (onoto, bija) para consumo o uso industrial, grano	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1404 90 90 90	A Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, secos sin ningún tratamiento	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1404 90 90 90	B Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, secos sin ningún tratamiento	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
1404 90 90 90	P2 Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
1404 90 90 90	P1 Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, con algún proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
1701 12 00 00	Azucar de remolacha en bruto sin adición de aromatizante ni colorante	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
1701 14 00 00	Los demás azúcares de caña en bruto sin adición de aromatizante ni colorante	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
1701 99 90 00	Los demás azucares (blanco)	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
1801 00 11 00	Cacao en grano, crudo, entero para siembra	por TM	0.100	0.100	0.100	3.960	3.960	3.960
1801 00 19 00	Cacao en grano, crudo, entero o partido, para consumo o uso en la industria	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
1801 00 20 00	Cacao en grano, tostado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
1802 00 00 00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
1805 00 00 00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
Cápítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula ; productos de pastelería	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
Cápítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
2102 10 10 00	Levaduras de cultivo	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
2102 10 90 00	Las demás levaduras vivas	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2102 20 00 00	Levaduras muertas y demás microorganismos monocelulares muertos	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
2103 30 10 00	Harina de mostaza	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
2106 90 71 00	Complementos alimenticios que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, secos naturalmente	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2106 90 71 00	P2 Complementos alimenticios que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
2106 90 99 00	Las demás (solo mezclas de harina sin ningún aditivo)	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
2302 10 00 00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del maíz, incluso en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2302 30 00 00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del trigo, incluso en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2302 40 00 10	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de arroz, incluso en "pellets"	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2302 40 00 90	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los demás cereales, incluso en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2302 50 00 00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de leguminosas, incluso en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2303 10 00 00	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, incluso en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2303 20 00 00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña y demás desperdicios de la industria azucarera, incluso en "pellets"	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2303 30 00 00	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en "pellets"	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2304 00 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2305 00 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete), incluso molidos o en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2306 10 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de semillas de algodón, incluso molidos o en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2306 20 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de semillas de lino, incluso molidos o en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2306 30 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de semillas de girasol, incluso molidos o en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2306 41 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico, incluso molidos o en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2306 49 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de las demás semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso molidos o en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2306 50 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de coco o de copra, incluso molidos o en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
2306 60 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de nuez o de almendra de palma, incluso molidos o en pellets	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2306 90 00 00	Las demás tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales, incluso molidos o en pellets, excepto los de las partidas 23.04 o 23.05	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2308 00 10 00	Harina de flores de marigold	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2308 00 90 00	La demás materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y sub productos vegetales, incluso en pellets, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2309 90 90 00	E Mezcla de granos enteros utilizados para la alimentación animal, sin ningún aditivo	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2309 90 90 00	Mezcla de granos molidos o pulverizados utilizados para la alimentación animal, sin ningún aditivo	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
2401 10 10 00	Tabaco negro en rama o sin elaborar, sin desvenar o desnervar	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2401 10 20 00	Tabaco rubio en rama o sin elaborar, sin desvenar o desnervar	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2401 20 10 00	Tabaco negro en rama o sin elaborar, total o parcialmente desvenado o desnervado	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2401 20 20 00	Tabaco rubio en rama o sin elaborar, total o parcialmente desvenado o desnervado	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2401 30 00 00	Desperdicios del tabaco	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2530 90 00 90	Tierra con materia mineral (solo con fines de exportación)	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
2703 00 00 00	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
3002 90 10 00	A Cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) para reproducción o investigación (con fines agrícolas)	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
3002 90 10 00	B Cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) para uso agroindustrial	por Lote	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
4001 21 00 00	Hojas ahumadas de caucho natural	por TM	0.182	0.128	0.155	7.200	5.040	6.120
4001 22 00 00	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	por TM	0.182	0.128	0.155	7.200	5.040	6.120
4001 29 10 00	Hojas de crepé	por TM	0.182	0.128	0.155	7.200	5.040	6.120
4001 29 20 00	Caucho granulado reaglomerado	por TM	0.182	0.128	0.155	7.200	5.040	6.120
4001 29 90 00	Los demás cauchos naturales	por TM	0.182	0.128	0.155	7.200	5.040	6.120
4401 10 00 00	Leña	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
4401 21 00 00	Madera en plaquitas o partículas de coníferas	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
4401 22 00 00	Madera en plaquitas o partículas distinta de la de coníferas	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
4401 31 00 00	"Pellets" de madera	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
4401 39 00 00	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, o formas similares	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
4403 10 00 00	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4403 20 00 00	Las demás maderas de coníferas en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4403 41 00 00	Maderas de Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau en bruto, incluso incluso descortezada, desalburada o escuadrada	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4403 49 00 00	Las demás maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 del Capítulo 44 en bruto, incluso descortezadas, desalburada o escuadrada	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4403 91 00 00	Madera de encina, roble, alcornoque y demás bellotereros (<i>Quercus spp</i>) en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4403 92 00 00	Maderas de haya (<i>Fagus spp</i>) en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4403 99 00 00	Las demás maderas en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4404 10 00 00	Flejes de madera,; rodrigones hendidos; estacas y estaquilla de madera apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; maderas simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en tablillas, láminas, cintas o similares de coníferas, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4404 10 00 00	P2 Flejes de madera, rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; maderas simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en tablillas, laminas cintas o similares, de coníferas con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4404 20 00 00	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; simplemente desbastada o redondeada pero sin tornear curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en en tablillas, láminas, cintas o similares, de madera distinta de la de coníferas, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4404 20 00 00	P2 Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; simplemente desbastada o redondeada pero sin tornear curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en en tablillas, láminas, cintas o similares, de madera distinta de la de coníferas, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4405 00 00 00	Lana de madera, harina de madera	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
4406 10 00 00	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares, sin impregnar	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4406 90 00 00	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares, impregnadas	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 10 10 00	Tablillas para fabricación de lápices, de madera de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 10 10 00	P2 Tablillas para fabricación de lápices, de madera de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
	cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 2							
4407 10 90 00	Las demás maderas de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 10 90 00	P2 Las demás maderas de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 21 00 00	Maderas de Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 21 00 00	P2 Maderas de Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>), aserrada o desbastada desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 22 00 00	Maderas de Virola, Imbuia y Balsa, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 22 00 00	P2 Maderas de Virola, Imbuia y Balsa, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 25 00 00	Maderas Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, aserrada o desbastada, longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 25 00 00	P2 Maderas Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, aserrada o desbastada, longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 26 00 00	Maderas White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan aserrada o desbastada, longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 26 00 00	P2 Maderas White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan aserrada desbastada, longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 27 00 00	Maderas Sapelli, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 27 00 00	P2 Maderas Sapelli, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 28 00 00	Maderas Iroko aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 28 00 00	P2 Maderas de Iroko aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 29 00 00	Las demás maderas tropicales, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 29 00 00	P2 Las demás maderas tropicales, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 91 00 00	Las maderas de encina, roble, alcornoque y demás belloterios (<i>Quercus spp.</i>), aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 91 00 00	P2 Las maderas de encina, roble, alcornoque y demás belloterios (<i>Quercus spp.</i>), aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 92 00 00	Las maderas de haya (<i>Fagus ssp.</i>), aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 92 00 00	P2 Las maderas de haya (<i>Fagus ssp.</i>), aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 93 00 00	Las maderas de arce (<i>Acer spp.</i>), aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 93 00 00	P2 Las maderas de arce (<i>Acer spp.</i>) aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 94 00 00	Las maderas de cerezo (<i>Prunus spp.</i>) aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 94 00 00	P2 Las maderas de cerezo (<i>Prunus spp.</i>) aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
	por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algun proceso de la CRF 2							
4407 95 00 00	Las maderas de fresno (<i>Fraxinus spp</i>) aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningun tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 95 00 00	P2 Las maderas de fresno (<i>Fraxinus spp</i>) aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algun tratamiento de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 99 00 00	Las demás maderas, aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningun tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4407 99 00 00	P2 Las demás maderas, aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4408 10 10 00	Tabillas para fabricación de lápices, de maderas coníferas aserradas o longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm, sin ningun tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4408 10 10 00	P2 Tabillas para fabricación de lápices, de maderas coníferas aserradas o longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4408 10 90 00	Las demás hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas o longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior a 6 mm de madera de coníferas.	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4408 31 00 00	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas y demás maderas, aserradas o longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior a 6 mm de madera tropicales, Dark Red Meranti, Ligth Red Meranti y Meranti Bakau.	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4408 39 00 00	Las demás hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas o longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior a 6 mm de las demás, maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 del Capítulo 44	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4408 90 00 00	Las demás, hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas o longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior a 6 mm	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4409 10 10 00	Tabillas y frisos para parqués, sin ensamblar de coníferas, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4409 10 10 00	P2 Tabillas y frisos para parqués, sin ensamblar de coníferas, con algún proceso CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4409 10 20 00	Madera moldurada de coníferas, perfilada longitudinalmente (con lenguetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos , incluso cepillada, lijada o unida por los extremos cepillada, lijada o unida por los extremos, sin ningun tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4409 10 20 00	P2 Madera moldurada de coníferas, perfilada longitudinalmente (con lenguetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, cepillada, lijada o unida por los extremos, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4409 10 90 00	Las demas madera de coníferas, sin ensamblar, perfilada longitudinalmente (con lenguetas ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, sin ningun tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4409 10 90 00	P2 Las demas madera de coníferas, sin ensamblar, perfilada longitudinalmente (con lenguetas ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4409 21 00 00	Madera de bambu perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, sin ningun tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4409 21 00 00	P2 Madera de bambu perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4409 29 10 00	Tabillas y frisos para parqués, sin ensamblar de madera distinta de la de coníferas sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4409 29 10 00	P2 Tabillas y frisos para parqués, sin ensamblar de madera distinta de la de coníferas con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4409 29 20 00	Madera moldurada distinta de la de coníferas, perfilada longitudinalmente (con lenguetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos , incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, cepillada, lijada o unida por los extremos, sin ningun tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4409 29 20 00	P2 Madera moldurada distinta de la de coníferas, perfilada longitudinalmente (con lenguetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos , incluso cepillada, lijada o unida por los extremos,	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
	cepillada, lijada o unida por los extremos, con algun proceso de la CRF 2							
4409 29 90 00	Las demas maderas distintas de la de coníferas, perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos , incluso cepillada, lijada o unida por los extremos sin ningun tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4409 29 90 00	P2 Las demas maderas distintas de la de coníferas, perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos , incluso cepillada, lijada o unida por los extremos con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4410 11 00 00	Tableros de partículas de maderas incluso aglomeradas con resinas o demas aglutinantes organicos	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4410 12 00 00	Tableros de madera llamados <<-oriented strand board>>	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4410 19 00 00	Los demás tableros de madera, en bruto o simplemente lijados	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4410 90 00 00	Los demas tableros de madera incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes organicos en bruto o simplemente lijados	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4411 12 00 00	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas de densidad media (llamados "MDF") de espesor inferior o igual a 5 mm	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4411 13 00 00	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas de densidad media (llamados "MDF") de espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm.	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4411 14 00 00	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas de densidad media (llamados "MDF") de espesor superior a 9 mm.	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4411 92 00 00	Los demas tableros de fibra de madera u otras materias leñosas de densidad superior a 0,8 g/cm3.	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4411 93 00 00	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas de densidad superior a 0,5 g/cm3 pero inferior o igual a 0,8 g/cm3.	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4411 94 00 00	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas de densidad inferior o igual a 0,5 g/cm3.	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4412 10 00 00	Contrachapado, chapado y estratificado de bambu	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4412 31 00 00	Las demás maderas contrachapadas, constituida exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambu) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tenga por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 del Capítulo 44	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4412 32 00 00	Las demás maderas contrachapadas, maderas chapadas y estratificada similar que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4412 39 00 00	Las demás maderas contrachapadas, constituida exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambu) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4412 94 00 00	Las demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar, de alma constituida por planchas, listones o tabillas	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4412 99 00 00	Las demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar.	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4413 00 00 00	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4415 10 00 00	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de maderas; carretes para cables de madera; sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4415 10 00 00	P2 Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de maderas; carretes para cables de madera; con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4415 20 00 00	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas de madera, sin ningún tratamiento	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4415 20 00 00	P2 Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas de madera, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.064	0.064	0.064	2.520	2.520	2.520
4416 00 00 00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas, sin ningun tratamiento	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
4416 00 00 00	P2 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
4417 00 10 00	Herramientas de madera sin ningun tratamiento	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
4417 00 10 00	P2 Herramientas de madera con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
4417 00 90 00	Monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores del calzado, de madera ; sin ningun tratamiento	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
4417 00 90 00	P2 Monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores del calzado, de madera ; con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
4418 10 00 00	Ventanas, puertas vidriera y sus marcos y contramarcos de madera sin ningun tratamiento	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
4418 10 00 00	P2 Ventanas, puertas vidriera y sus marcos y contramarcos de madera con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
4418 20 00 00	Puertas y marcos, contramarcos y umbrales de madera, sin ningun tratamiento	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
4418 20 00 00	P2 Puertas y marcos, contramarcos y umbrales de madera, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
4418 40 00 00	Encofrados para hormigón, de madera sin ningun tratamiento	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
4418 40 00 00	P2 Encofrados para hormigón, de madera con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
4418 60 00 00	Postes y vigas de maderas, sin ningun tratamiento	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
4418 60 00 00	P2 Postes y vigas de maderas, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
4421 90 10 00	Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser y artículos similares, de madera torneada, sin ningun tratamiento	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
4421 90 10 00	P2 Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser y artículos similares, de madera torneada, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
4501 10 00 00	Corcho natural en bruto o simplemente preparado	por TM	0.064	0.010	0.037	2.520	0.400	1.460
4501 90 00 00	Desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado	por TM	0.064	0.010	0.037	2.520	0.400	1.460

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
4502 00 00 00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones)	por TM	0.064	0.010	0.037	2.520	0.400	1.460
4503 10 00 00	Tapones de corcho natural	por TM	0.064	0.010	0.037	2.520	0.400	1.460
4503 90 00 00	Las demás manufacturas de corcho natural	por TM	0.064	0.010	0.037	2.520	0.400	1.460
4504 10 00 00	Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos de corcho aglomerado.	por TM	0.064	0.010	0.037	2.520	0.400	1.460
4504 90 10 00	Tapones de corcho aglomerado	por TM	0.064	0.010	0.037	2.520	0.400	1.460
4504 90 20 00	Juntas o empaquetaduras y arandelas de corcho aglomerado	por TM	0.064	0.010	0.037	2.520	0.400	1.460
4504 90 90 00	Las demás manufacturas, de corcho aglomerado	por TM	0.064	0.010	0.037	2.520	0.400	1.460
4601 21 00 00	Esterillas, esteras y cañizos, de bambu, sin ningún tratamiento	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
4601 21 00 00	P2 Esterillas, esteras y cañizos, de bambú, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
4601 22 00 00	Esterillas, esteras y cañizos, de roten (ratán), sin ningún tratamiento	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
4601 22 00 00	P2 Esterillas, esteras y cañizos, de roten (ratán), con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
4601 29 00 00	Las demás, esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal, sin ningún tratamiento	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
4601 29 00 00	P2 Las demás, esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
4601 92 00 00	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de bambú, de materia vegetal, sin ningún tratamiento	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
4601 92 00 00	P2 Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de bambú, de materia vegetal, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
4601 93 00 00	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de roten (ratán), sin ningún tratamiento	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
4601 93 00 00	P2 Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de roten (ratán) con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
4601 94 00 00	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de las demás materias vegetales, sin ningún tratamiento	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
4601 94 00 00	P2 Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de las demás materias vegetales, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
4602 11 00 00	Artículos de cestería de bambú obtenidos directamente en su forma con materia trenzable sin ningún tratamiento	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
4602 11 00 00	P2 Artículos de cestería de bambú obtenidos directamente en su forma con materia trenzable con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
4602 12 00 00	Artículos de cestería de roten (ratán) obtenidos directamente en su forma con materia trenzable sin ningún tratamiento	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
4602 12 00 00	P2 Artículos de cestería de roten (ratán) obtenidos directamente en su forma con materia trenzable con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
4602 19 00 00	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (peste o <<lufa>>). De las demás materia vegetal, sin ningún tratamiento	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
4602 19 00 00	P2 Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (peste o <<lufa>>). De las demás materia vegetal, con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
4602 90 00 00	Los demás artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (peste o <<lufa>>), sin ningún tratamiento	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
4602 90 00 00	P2 Los demás artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (peste o <<lufa>>), con algún proceso de la CRF 2	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
5001 00 00 00	Capullos de seda aptos para el devanado	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280
5002 00 00 00	Seda cruda (sin torcer)	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
5003 00 00 00	Desperdicios de seda (capullos no aptos para el devanado)	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
5003 00 00 00	P1 Desperdicios de seda (excepto los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas)	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
5201 00 10 00	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 34,92 mm (13/8 pulgadas).	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
5201 00 10 00	P1 Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 34,92 mm (1 ³ / ₈ pulgadas) teñido o blanqueado	por TM	0.135	0.091	0.113	5.330	3.600	4.460
5201 00 20 00	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 28.57 mm (1 ¹ / ₈ pulgadas), pero inferior o igual a 34.92 mm (1 ¹ / ₈ pulgada).	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
5201 00 20 00	P1 Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 28.57 mm (1 ¹ / ₈ pulgadas), pero inferior o igual a 34.92 mm (1 ¹ / ₈ pulgada), teñido o blanqueado	por TM	0.135	0.091	0.113	5.330	3.600	4.460
5201 00 30 00	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 22.22 mm	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Importación	Exportación	Tránsito Internacional	Importación	Exportación	Tránsito Internacional
	(7/8) pulgadas), pero inferior o igual a 28.57 mm (1 ¹ / ₈ pulgada).							
5201 00 30 00	P1 Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 22.22 mm (7/8) pulgadas), pero inferior o igual a 28.57 mm (1 ¹ / ₈ pulgada), teñido o blanqueado	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
5201 00 90 00	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra inferior o igual a 22.22 mm (7/8) pulgada).	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
5201 00 90 00	P1 Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra inferior o igual a 22.22 mm (7/8) pulgada), teñido o blanqueado.	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
5202 10 00 00	Desperdicios de hilados	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
5202 91 00 00	Desperdicios de hilachas	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
5202 99 00 00	Los demás desperdicios de algodón	por TM	0.273	0.091	0.182	10.800	3.600	7.200
5203 00 00 00	Algodón cardado o peinado	por TM	0.182	0.091	0.137	7.200	3.600	5.400
5301 10 00 00	Lino en bruto o enriado.	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5301 21 00 00	Lino agramado o espadado	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5301 29 00 00	Lino peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5301 30 00 00	Estopas y desperdicios de lino	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5302 10 00 00	Cáñamo en bruto o enriado	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5302 90 00 00	Cáñamo trabajado de otra forma, pero sin hilar	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5302 90 00 00	P2 Estopas y desperdicios de cáñamo	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5303 10 00 00	Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados.	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5303 90 30 00	Yute trabajado de otra forma, pero sin hilar	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5303 90 30 00	P2 Estopas y desperdicios de yute	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5303 90 90 00	Las demás fibras textiles del liber trabajados, pero sin hilar	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5303 90 90 00	P2 Estopas y desperdicios de fibras textiles del liber.	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5305 00 11 00	Fibra de abacá en bruto	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5305 00 19 00	Fibra de abacá trabajado, pero sin hilar	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5305 00 19 00	P2 Estopas y desperdicios de fibra de abacá	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5305 00 90 10	Fibra de coco, en bruto o trabajado pero sin hilar.	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5305 00 90 10	P2 Estopas y desperdicios de fibras de coco	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5305 00 90 20	Sisal y las demás fibras Textiles del género Agave, en bruto o trabajados, pero sin hilar	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5305 00 90 20	P2 Estopas y desperdicios de Sisal y las demás fibras textiles del género Agave	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5305 00 90 90	Fibra de ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajados pero sin hilar	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5305 00 90 90	P2 Estopas y desperdicios de fibras de ramio y demás fibras textiles vegetales, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600
5310 10 00 00	Tejido de yute o de las demás fibras textiles del liber de la partida 53.03, crudos	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
5310 90 00 00	P2 Tejido de yute o de las demás fibras textiles del liber de la partida 53.03, las demás, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
5310 90 00 00	P1 Tejido de yute o de las demás fibras textiles del liber de la partida 53.03, las demás, con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.135	0.091	0.113	5.330	3.600	4.460
5311 00 00 00	Tejido de las demás fibras vegetales	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
5311 00 00 00	P2 Tejido de las demás fibras vegetales, con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
5311 00 00 00	P1 Tejido de las demás fibras vegetales, con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
5607 21 00 00	Cordeles para atar o engavillar de Sisal o demás fibras textiles del genero Agave	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
5607 29 00 00	P2 Cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, de Sisal o demás fibras textiles del género Agave	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
5607 29 00 00	P1 Cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico de Sisal o demas fibras textiles del género Agave	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
5702 20 00 00	Revestimientos para el suelo de fibras de coco	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
6305 10 10 00	Sacos (bolsas) y talegas de yute, para envasar sin ningun tratamiento	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
6305 10 10 00	P1 Sacos (bolsas) y talegas de yute, para envasar, con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
6305 10 90 00	Sacos (bolsas) y talegas de las demas fibras del liber de la partida 53.03, para envasar sin ningun tratamiento	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
6305 10 90 00	P1 Sacos (bolsas) y talegas de las demas fibras del liber de la partida 53.03, para envasar, con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.135	0.091	0.113	5.330	3.600	4.460
6305 20 00 00	Sacos (bolsas) y talegas de algodón, para envasar sin ningun tratamiento	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
6305 20 00 00	P1 Sacos (bolsas) y talegas de algodón, para envasar, con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
6306 90 10 00	Sacos (bolsas) y talegas de pita (cabuya, fique), para envasar sin ningun tratamiento	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
6306 90 10 00	P1 Sacos (bolsas) y talegas de pita (cabuya, fique), para envasar, con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
6305 90 90 00	Sacos (bolsas) y talegas de las demas materias textiles, para envasar sin ningun tratamiento	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800
6305 90 90 00	P1 Sacos (bolsas) y talegas de las demas materias textiles, para envasar con algun proceso de la CRF 1	por TM	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
9602 00 90 00	Materias vegetales, para tallar trabajadas sin ningun tratamiento	por TM	0.091	0.091	0.091	3.600	3.600	3.600
9602 00 90 00	P2 Materias vegetales, para tallar trabajadas con algun proceso de la CRF 2	por TM	0.638	0.638	0.638	25.200	25.200	25.200
9705 00 00 00	Colecciones y especimenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	por TM	1.349	1.349	1.349	53.280	53.280	53.280

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T				Nuevos Soles			
			Impor- tación	Expor- tación	Trans- ito	Intern- ación	Impor- tación	Expor- tación	Trans- ito	Intern- ación
ITEM I: Los montos se calculan en función a las unidades de medida y los porcentajes establecidos, los mismos que se encuentran expresados en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Para efectos de calcular los montos se considera tonelada o fracción.										
ITEM II: Para los servicios de inspección sanitaria, el valor resultante, cualquiera sea la unidad sometida al servicio, no podrá en ningún caso ser inferior al 1.823% de la UIT o S/ 72.0 por envío; excepto para los envíos con fines de exportación cuyo peso sea menor a 01 Tonelada Métrica en total, sólo en éstos casos el valor resultante del servicio de inspección sanitaria no podrá ser inferior al 1,368% de la UIT o S/ 54.0										
ITEM III: Los servicios de inspecciones sanitarias para productos de las Subpartidas 15.02.90.10.00B, será reducida sucesivamente en 35% de la tasa establecida, en los siguientes rangos: envíos mayores o iguales a 1000 Tm, 7000 Tm y 12000 Tm.										
ITEM IV: Para los servicios de inspección sanitaria a productos que no se encuentren comprendidos en el presente cuadro; el valor resultante de la aplicación, cualquiera sea la unidad sometida al servicio ascenderá al 1,368% de la UIT o S/ 54.0 por envío.										
0101.21.00.00	Caballos reproductores de raza pura vivos	por Animal	0.255	0.255	0.255	10.080	10.080	10.080		
0101.29.10.00	Caballos vivos para carrera	por Animal	0.255	0.255	0.255	10.080	10.080	10.080		
0101.29.90.00	Los demás caballos vivos	por Animal	0.255	0.255	0.255	10.080	10.080	10.080		
0101.30.00.00	Asnos vivos	por Animal	0.255	0.255	0.255	10.080	10.080	10.080		
0101.90.00.00	Los demás mulos y burdéganos vivos	por Animal	0.255	0.255	0.255	10.080	10.080	10.080		
0102.21.00.00	Bovinos domesticos reproductores de raza pura vivos	por 10 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.800		
0102.29.10.00	Bovinos domesticos para lidia vivos	por 10 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.800		
0102.29.90.00	Los demás bovinos domesticos vivos	por 10 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.800		
01.02.31.00.00	Bufalos reproductores de raza pura vivos	por 10 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.800		
01.02.39.00.00	Los demás búfalos	por 10 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.800		
01.02.90.00.00	Los demas animales vivos de la especie bovina	por 10 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.800		
0103.10.00.00	Animales vivos de la especie porcina reproductores de raza pura	por 50 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.800		
0103.91.00.00	Los demas animales vivos de la especie porcina de peso inferior a 50 kg	por 50 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.800		
0103.92.00.00	Los demas animales vivos de la especie porcina de peso superior o igual a 50 kg	por 50 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.800		
0104.10.10.00	Animales vivos de la especie ovina reproductores de raza pura	por 50 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.800		
0104.10.90.00	Los demás animales vivos de la especie ovina	por 50 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.800		
0104.20.10.00	Animales vivos de la especie caprina reproductores de raza pura	por 50 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.800		
0104.20.90.00	Los demás animales vivos de la especie caprina	por 50 Animales	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.800		
0105.11.00.00	Gallos y gallinas de las especies domesticas, vivos de peso inferior o igual a 185 g	por 100 Animales	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	4.860		
0105.12.00.00	Pavos (gallipavos) de las especies domesticas, vivos de peso inferior o igual a 185 g	por 100 Animales	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	4.860		
0105.13.00.00	Patos de las especies domesticas, vivos de peso inferior o igual a 185 g	por 100 Animales	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	4.860		
0105.14.00.00	Gansos de las especies domesticas, vivos de peso inferior o igual a 185 g	por 100 Animales	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	4.860		
0105.15.00.00	Pintadas de las especies domesticas, vivos de peso inferior o igual a 185 g	por 100 Animales	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	4.860		
0105.94.00.00	Los demás Gallos y gallinas de las especies domésticas, vivos	por 100 Animales	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	4.860		
0105.99.00.00	Los demás patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas de las especies domésticas, vivos	por 100 Animales	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	4.860		
0106.11.00.00	Primates vivos	por 50 Animales	0.155	0.155	0.155	6.120	6.120	6.120		
0106.13.11.00	Llamas (Lama glama) vivas, incluidos los guanacos	por Animal	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.800		
0106.13.12.00	Alpacas (Lama pacus) vivas	por Animal	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.800		
0106.13.19.00	Los demás camélidos sudamericanos vivos	por Animal	0.273	0.273	0.273	10.800	10.800	10.800		
0106.13.90.00	Los demás camellos y camelidos (camelidae) vivos	por 50 Animales	0.155	0.155	0.155	6.120	6.120	6.120		
0106.14.00.00	Conejos y liebres vivos	por 50 Animales	0.155	0.155	0.155	6.120	6.120	6.120		
0106.19.00.00	Los demás mamíferos vivos	por 50 Animales	0.155	0.155	0.155	6.120	6.120	6.120		
0106.20.00.00	Reptiles (excepto las serpientes y tortugas de mar) vivos	por 50 Animales	0.155	0.155	0.155	6.120	6.120	6.120		
0106.31.00.00	Aves de rapia vivas	por Lote	0.255	0.255	0.255	10.080	10.080	10.080		
0106.32.00.00	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacaúas y demás papagayos) vivos	por 50 Animales	0.456	0.456	0.456	18.000	18.000	18.000		
0106.33.00.00	Avestruces, emúes (dromaius novaehollandiae)	por Lote	0.255	0.255	0.255	10.080	10.080	10.080		
0106.39.00.00	Las demás aves vivas	por Lote	0.255	0.255	0.255	10.080	10.080	10.080		
0106.41.00.00	Abejas vivas	por Colmena	0.456	0.456	0.456	18.000	18.000	18.000		
0106.90.00.00	Los demás animales vivos	por Lote	0.255	0.255	0.255	10.080	10.080	10.080		
0201.10.00.00	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, en canales o medias canales	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
0201.20.00.00	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, en los demás cortes (trozos) sin deshuesar	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
0201.30.00.10	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada deshuesada (cortes finos)	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
0201.30.00.90	Las demás carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, deshuesada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
0202.10.00.00	Carne de animales de la especie porcina, congelada, en canales o medias canales	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
0202.20.00.00	Carne de animales de la especie bovina, congelada, en los demás cortes (trozos) sin deshuesar	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
0202.30.00.10	Carne de animales de la especie bovina, congelada deshuesada en cortes finos	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
0202.30.00.90	Las demás carnes de animales de la especie bovina, congelada deshuesada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
0203.11.00.00	Carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada en canales o medias canales	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
0203.12.00.00	Piernas, paletas y sus trozos sin deshuesar de la especie porcina, fresca o refrigerada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
0203.19.10.00	Carnes sin hueso de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
0203.19.20.00	Chuletas, costillas de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
0203.19.30.00	Tocino con partes magras de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
0203.19.90.00	Las demás carnes de la especie porcina, fresca o refrigerada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
0203.21.00.00	Carne de animales de la especie porcina, congelada en canales o medias canales	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
0203.22.00.00	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar de la especie porcina, congelada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
0203.29.10.00	Carne sin hueso de animales de la especie porcina, congelada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
0203.29.20.00	Chuletas, costillas de animales de la especie porcina, congelada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles			
			Impor- tación	Expor- tación	Trans- ito	Impor- tación	Expor- tación	Trans- ito	Impor- tación
0203.29.30.00	Tocino con partes magras de animales de la especie porcina, congelada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0203.29.90.00	Las demás carnes de animales de la especie porcina, congelada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0204.10.00.00	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0204.21.00.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas, en canales o medias canales	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0204.22.00.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas, en cortes (trozos) sin deshuesar	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0204.23.00.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas, deshuesadas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0204.30.00.00	Canales o medias canales de cordero, congeladas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0204.41.00.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas, en canales o medias canales	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0204.42.00.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas, en cortes (trozos) sin deshuesar	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0204.43.00.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas, deshuesadas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0204.50.00.00A	Carne de animales de la especie caprina refrigerada o congelada sin deshuesar	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0204.50.00.00B	Carne deshuesada de animales de la especie caprina refrigerada o congelada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0205.00.00.00A	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada sin deshuesar	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0205.00.00.00B	Carne deshuesada o molida de animales de la especie caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0206.10.00.00	Despojos comestibles de la especie bovina, frescos o refrigerados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0206.21.00.00	Lenguas de la especie bovina, congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0206.22.00.00	Hígados de la especie bovina, congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0206.29.00.00	Los demás despojos comestibles de la especie bovina, congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0206.30.00.00	Despojos comestibles de la especie porcina, frescos o refrigerados	por TM	0.729	0.529	0.629	28.800	20.880	24.840	
0206.41.00.00	Hígados de la especie porcina, congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0206.49.00.00	Los demás despojos comestibles de la especie porcina, congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0206.80.00.00	Los demás despojos comestibles de animales de la especie ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos o refrigerados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0206.90.00.00	Los demás despojos comestibles de animales de la especie ovina, caprina, caballar, asnal o mular, congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0207.11.00.00A	Carne de gallo o gallina, sin trocear y sin despojos, frescos o refrigerados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.11.00.00B	Carne de gallo o gallina, sin trocear y con despojos, frescos o refrigerados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.12.00.00A	Carne de gallo o gallina, sin trocear y sin despojos, congelados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.12.00.00B	Carne de gallo o gallina, sin trocear y con despojos, congelados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.13.00.11	Cuartos traseros sin deshuesar frescos o refrigerados de gallo o gallina.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.13.00.12	Cuartos traseros deshuesado frescos o refrigerados de gallo o gallina.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.13.00.90.A	Los demás trozos frescos o refrigerados de gallo o gallina	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.13.00.90.B	Despojos frescos o refrigerados de gallo o gallina	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0207.14.00.10	Carne mecánicamente deshuesada de gallo o gallina congelados.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.14.00.21	Cuartos traseros sin deshuesar congelados de gallo o gallina	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.14.00.22	Cuartos traseros deshuesados congelados de gallo o gallina	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.14.00.90A	Los demás trozos congelados de gallo o gallina	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.14.00.90B	Despojos congelados de gallo o gallina	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0207.24.00.00A	Carne de pavo (gallipavo), sin trocear y sin despojos, frescos o refrigerados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.24.00.00B	Carne de pavo (gallipavo), sin trocear y con despojos, frescos o refrigerados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.25.00.00A	Carne de pavo (gallipavo), sin trocear y sin despojos, congelados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.25.00.00B	Carne de pavo (gallipavo), sin trocear y con despojos, congelados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.26.00.00A	Trozos de carne frescos o refrigerados de pavo (gallipavo)	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.26.00.00B	Despojos frescos o refrigerados de pavo (gallipavo)	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0207.27.00.00A	Trozos de carne de pavo (gallipavo), congelados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.27.00.00B	Despojos de pavo (gallipavo), congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0207.41.00.00A	Carne comestible de pato, sin trocear, frescos o refrigerados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.41.00.00B	Despojos comestibles de pato, sin trocear, frescos o refrigerados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0207.42.00.00A	Carne de pato, sin trocear, congelados.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.42.00.00B	Despojos comestibles de pato, sin trocear, congelados.	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0207.43.00.00	Hígados grasos, de pato, frescos o refrigerados.	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0207.44.00.00A	Las demás carnes de pato, frescos o refrigerados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.44.00.00B	Las demás despojos comestibles de pato, frescos o refrigerados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0207.45.00.00A	Las demás carnes de pato, congelados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.45.00.00B	Los demás despojos comestibles de pato, congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0207.51.00.00A	Carne comestible de ganso, sin trocear, frescos o refrigerados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.51.00.00B	Despojos comestibles de ganso, sin trocear, frescos o refrigerados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0207.52.00.00A	Carne de ganso, sin trocear, congelados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.52.00.00B	Despojos comestibles de ganso, sin trocear, congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0207.53.00.00	Hígados grasos, de ganso, frescos o refrigerados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0207.54.00.00A	Las demás carnes de ganso, frescos o refrigerados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.54.00.00B	Las demás despojos comestibles de ganso, frescos o refrigerados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0207.55.00.00A	Las demás carnes de ganso, congelados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.55.00.00B	Los demás despojos comestibles de ganso, congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0207.60.00.00A	Las demás carnes de aves pintadas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0207.60.00.00B	Los demás despojos comestibles de aves pintadas	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0208.10.00.00A	Carnes de conejo o liebre, frescas, refrigeradas o congeladas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0208.10.00.00B	Despojos comestibles de conejo o liebre, frescos, refrigerados o congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0208.30.00.00A	Carnes de primates, frescas refrigeradas o congeladas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0208.30.00.00B	Despojos comestibles de primates, frescos refrigerados o congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0208.50.00.00A	Carne de reptiles, frescas, refrigeradas o congeladas (excepto las serpientes y tortugas de mar)	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0208.50.00.00B	Despojos comestibles de reptiles, frescos, refrigerados o congelados (excepto las serpientes y tortugas de mar)	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0208.60.00.00A	Carne de camellos y demás camelidos (Camelidae), frescas, refrigeradas o congeladas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0208.60.00.00B	Despojos comestibles de camellos y demás camelidos (Camelidae), frescos, refrigerados o congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0208.90.00.00A	Las demás carnes, frescas, refrigeradas o congeladas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600	
0208.90.00.00B	Los demás despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400	
0209.10.10.00A	Tocino sin partes magras de cerdo sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados o ahumados	por TM	1.726	1.726	1.726	68.180	68.180	68.180	
0209.10.10.00B	Tocino sin partes magras de cerdo sin fundir ni extraer de otro modo, salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM	1.726	1.726	1.726	68.180	68.180	68.180	

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Impor- tación	Expor- tación	Trans- ito Intern- ación	Impor- tación	Expor- tación	Trans- ito Intern- ación
0209.10.90.00A	Grasa de cerdo sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados o congelados	por TM	1.726	1.726	1.726	68.180	68.180	68.180
0209.10.90.00B	Grasa de cerdo sin fundir ni extraer de otro modo, saladas o en salmuera, secas o ahumadas	por TM	1.726	1.726	1.726	68.180	68.180	68.180
0209.90.00.00A	Tocino sin partes magras y grasa de ave sin fundir ni extraer de otro modo frescos, refrigerados o congelados	por TM	1.726	1.726	1.726	68.180	68.180	68.180
0209.90.00.00B	Tocino sin partes magras y grasa de ave sin fundir ni extraer de otro modo salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM	1.726	1.726	1.726	68.180	68.180	68.180
0210.11.00.00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar de la especie porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0210.12.00.00	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos de la especie porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0210.19.00.00	Las demás carnes de la especie porcina, saladas o en salmuera, secas o ahumadas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0210.20.00.00	Carne de la especie bovina, salada o en salmuera, seca o ahumada	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0210.91.00.00A	Las demás carnes de primates, saladas o en salmuera, secas o ahumadas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0210.91.00.00B	Los demás despojos comestibles de primates, salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0210.93.00.00A	Las demás carnes de reptiles, saladas o en salmuera, secas o ahumadas	por TM	1.823	0.911	1.367	72.000	36.000	54.000
0210.93.00.00B	Los demás despojos comestibles de reptiles, salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0210.99.10.00	Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0210.99.90.00A	Las demás carnes, saladas o en salmuera, secas o ahumadas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0210.99.90.00B	Los demás despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400
0307.60.00.00	Caracoles de tierra	por Lote	0.255	0.255	0.255	10.080	10.080	10.080
0401.10.00.00A	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0401.10.00.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0401.20.00.00A	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0401.20.00.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0401.40.00.00A	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0401.40.00.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0401.50.00.00A	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 10%, en peso. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0401.50.00.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 10%, en peso. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.10.10.00A	Leche y nata (crema) concentrada o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso; en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.10.10.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) concentrada o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso; en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.10.90.00A	Leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso; en envases de contenido superior a 2,5 kg. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.10.90.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) concentradas o con adición de azúcar u otro, edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso; en envases de contenido superior a 2,5 kg. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.21.11.00A	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26% en peso, sobre producto seco; en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.21.11.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26% sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg Excepto lacteos enlatados.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.21.19.00A	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26% sobre producto seco; en envases de contenido superior a 2,5 kg. Excepto enlatados.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.21.19.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26%	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.21.91.00A	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante con un contenido de materia grasa superior al 1,5% en peso pero inferior al 26% en peso sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5kg.Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.21.91.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante con un contenido de materia grasa superior al 1,5% en peso pero inferior al 26% en peso sobre producto seco en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5kg.Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.21.99.00A	Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante con un contenido de materia grasa superior al 1,5% en peso pero inferior al 26% en peso, sobre producto seco en las demás formas de presentación. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.21.99.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo, gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar ni otro edulcorante con un contenido de materia grasa superior al 1,5% en peso pero inferior al 26% en peso, sobre producto seco en las demás formas de presentación. Excepto enlatados.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.29.11.00A	Leche y nata (crema) en polvo granulo o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26% sobre producto seco en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.29.11.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo granulo o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26% sobre producto seco, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.29.19.00A	Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26% sobre producto seco, en las demás formas de presentación. Excepto enlatados.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.29.19.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior o igual a 26% sobre producto seco, en las demás formas de presentación. Excepto enlatados.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Impor- tación	Expor- tación	Trans- ito Intern- ación	Impor- tación	Expor- tación	Trans- ito Intern- ación
0402.29.91.00A	Leche y nata (crema) en polvo gránulo o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior a 1,5% pero inferior a 26% sobre producto seco, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepto enlatados.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.29.91.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo gránulo o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior a 1,5% pero inferior a 26% sobre producto seco, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepto enlatados.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.29.99.00A	Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior a 1,5% pero inferior a 26% sobre producto seco, en las demás formas de presentación. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.29.99.00B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) en polvo, gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de grasa superior a 1,5% pero inferior a 26% sobre producto seco, en las demás formas de presentación. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.91.10.00A	Leche evaporada sin adición de azúcar ni otro edulcorante. Excepto enlatados.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.91.90.00A	Las demás leche y nata, sin adición de azúcar ni otro edulcorante. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.91.90.00B	Las demás leche y nata (Ultra High Temperatura), sin adición de azúcar ni otro edulcorante. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.99.10.00A	Leche condensada. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.99.90.00A	Las demás leche y nata, con adición de azúcar u otro edulcorante. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0402.99.90.00B	Las demás leche y nata (Ultra High Temperatura) con adición de azúcar u otro edulcorante. Excepto lacteos enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0403.10.00.20	Yogur, aromatizado o con frutas u otros frutos o cacao, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0403.10.00.90	Los demás yogur	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0403.90.10.00A	Suero de mantequilla (de manteca). Excepto enlatado	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0403.90.90.10A	Leche y nata (crema) cuajadas, kefir y demás leches y natas (crema), aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0403.90.90.10B	Leche y nata (Ultra High Temperatura) cuajadas, kefir y demás leches y natas (crema), aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0403.90.90.90A	Las demás leches y natas (cremas), kefir, fermentadas o acidificadas, incluso . concentradas con adición de azúcar u otro edulcorante. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0403.90.90.90B	Las demás leches y natas (Ultra High Temperatura), kefir, fermentadas o acidificadas, incluso concentradas con adición de azúcar u otro edulcorante. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0404.10.10.00A	Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0404.10.10.00B	Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado (Ultra High Temperatura). Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0404.10.90.00A	Los demás lactosueros incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0404.10.90.00B	Los demás lactosueros (Ultra High Temperatura) incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0404.90.00.00A	Los demás productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte. Incluso combinados con productos vegetales. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0404.90.00.00B	Los demás productos constituidos por los componentes naturales de la leche (Ultra High Temperatura), incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte. Incluso combinados con productos vegetales. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0405.10.00.00A	Mantequilla (manteca). Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0405.10.00.00B	Mantequilla (manteca Ultra High Temperatura). Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0405.20.00.00A	Pastas lácteas para untar. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0405.20.00.00B	Pastas lácteas para untar, obtenida de leche Ultra High Temperatura. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0405.90.20.00A	Grasa láctea anhidra (butteroil). Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0405.90.20.00B	Grasa láctea(Ultra High Temperatura) anhidra (butteroil). Excepto lacteos enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0405.90.90.00A	Las demás materias grasas de la leche. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0405.90.90.00B	Las demás materias grasas de la leche Ultra High Temperatura-UHT. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0406.10.00.00A	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0406.10.00.00B	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón; obtenidos de leche Ultra High Temperatura. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0406.20.00.00A	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Excepto enlatado	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0406.30.00.00A	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo o enlatado	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0406.40.00.00A	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> . Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0406.90.40.00A	Quesos con un contenido de humedad superior a 40% pero inferior al 50 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Sin UHT. Excepto enlatado	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0406.90.40.00B	Quesos con un contenido de humedad superior a 40% pero inferior o igual al 50 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT, Excepto enlatado	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0406.90.40.00C	Quesos con un contenido de humedad inferior o igual al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Excepto enlatado	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0406.90.50.00A	Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0406.90.50.00B	Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0406.90.60.00A	Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Sin UHT. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0406.90.60.00B	Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Con UHT. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0406.90.90.00A	Los demás quesos. Sin UHT. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0406.90.90.00B	Los demás quesos. Con UHT. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600
0407.11.00.00	Huevos fecundados para incubación de gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	por 1000 Unidades	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0407.19.00.00	Los demás huevos fecundados para incubación de aves.	por 1000 Unidades	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0407.21.10.00	Huevos frescos de gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	por 1000 Unidades	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0407.21.90.00	Los demás huevos frescos de gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> .	por 1000 Unidades	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0407.29.10.00	Los demás huevos frescos de aves para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	por 1000 Unidades	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0407.29.90.00	Los demás huevos frescos de aves	por 1000 Unidades	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0407.90.00.00A	Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) conservados	por 1000 Unidades	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400
0407.90.00.00B	Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) cocidos	por 1000 Unidades	0.638	0.091	0.365	25.200	3.600	14.400

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T				Nuevos Soles				
			Impor- tación	Expor- tación	Trans- ito	Intern- ación	Impor- tación	Expor- tación	Trans- ito	Intern- ación	
0408.11.00.00	Yemas de huevo de ave, secas incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800			
0408.19.00.00A	Yemas de huevo de ave frescos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800			
0408.19.00.00B	Yemas de huevo de ave cocidos en agua o vapor, moldeados congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800			
0408.91.00.00	Huevos de ave sin cáscara (cascarón), secos incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800			
0408.99.00.00A	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) frescos incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800			
0408.99.00.00B	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	por TM	0.456	0.091	0.273	18.000	3.600	10.800			
0409.00.10.00A	Miel natural de abeja en recipientes con capacidad superior o igual a 300kg	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600			
0409.00.10.00B	Miel pasteurizada de abeja en recipientes con capacidad superior o igual a 300kg	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600			
0409.00.10.00C	Miel de abeja en polvo en recipientes con capacidad superior o igual a 300kg	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600			
0409.00.90.00A	Miel natural de abeja en las demás formas de presentación	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600			
0409.00.90.00B	Miel pasteurizada de abeja en las demás formas de presentación	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600			
0409.00.90.00C	Miel de abeja en polvo en las demás formas de presentación	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600			
0410.00.00.00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600			
0501.00.00.00A	Cabello en bruto, desperdicios de cabello.	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090			
0501.00.00.00B	Cabello lavado o desgrasado.	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090			
0502.10.00.00A	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090			
0502.10.00.00B	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios lavados	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090			
0502.90.00.00A	Pelo de Tejón y demás pelos para cepillarías; desperdicios de dichas cerdas o pelos	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090			
0502.90.00.00B	Pelo de Tejón y demás pelos para cepillarías; desperdicios de dichas cerdas o pelos lavados	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090			
0504.00.10.00A	Estómagos de animales, excepto de pescado, enteros, en trozos frescos, refrigerados o congelados.	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400			
0504.00.10.00B	Estómagos de animales, excepto de pescado, enteros, en trozos salados o en salmuera, secos o ahumados.	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400			
0504.00.20.00A	Tripas de animales, excepto de pescado, enteros, en trozos, frescos, refrigerados o congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400			
0504.00.20.00B	Tripas de animales, excepto de pescado, enteros, en trozos salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400			
0504.00.30.00A	Vejigas de animales, excepto de pescado, enteros, en trozos frescos, refrigerados o congelados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400			
0504.00.30.00B	Vejigas de animales, excepto de pescado, enteros, en trozos salados o en salmuera, secos o ahumados	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400			
0505.10.00.00A	Plumas (incluso recortadas) de las utilizadas para relleno; plumón en bruto o simplemente limpiados o preparados para su conservación	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090			
0505.10.00.00B	Plumas (incluso recortadas) de las utilizadas para relleno lavadas y desinfectadas o sometidas a tratamiento térmico.	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090			
0505.90.00.00A	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, en bruto o simplemente limpiados o preparados para su conservación	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090			
0505.90.00.00B	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón desinfectados; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090			
0506.10.00.00	Oseína y huesos acidulados.	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600			
0506.90.00.00	Los demás huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados, polvo y desperdicios de estas materias.	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600			
0507.90.00.00A	Concha (caparazón) de tortuga (terrestre), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada de estas materias	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600			
0507.90.00.00B	Concha (caparazón) de tortuga (Terrestre), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos en polvo y desperdicios de estas materias, tratados.	por TM	0.456	0.182	0.319	18.000	7.200	12.600			
0510.00.10.00	Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400			
0510.00.90.00	Castóreo, algalia y almizcle para la preparación de productos farmacéuticos, frescos, refrigerados, congelados o conservados provisionalmente de otra forma	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400			
0511.10.00.00	Semen de bovino	por 100 Pajillas	0.273	0.182	0.228	10.800	7.200	9.000			
0511.99.30.00	Los demás semen animal, excepto de bovino	por 100 Pajillas	0.273	0.182	0.228	10.800	7.200	9.000			
0511.99.40.00	Embriones	por 100 Pajillas	0.273	0.182	0.228	10.800	7.200	9.000			
0511.99.90.90A	Los demás productos de origen animal destinados para la reproducción	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600			
0511.99.90.90B	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte impropios para la alimentación humana	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600			
1501.10.00.00	Manteca de cerdo, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03	por TM	0.273	0.182	0.228	10.800	7.200	9.000			
1501.20.00.00	Las demás grasas de cerdo, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03	por TM	0.273	0.182	0.228	10.800	7.200	9.000			
1501.90.00.00	Grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03	por TM	0.273	0.182	0.228	10.800	7.200	9.000			
1502.10.10.00	Sebo desnaturalizado de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03	por TM	0.273	0.182	0.228	10.800	7.200	9.000			
1502.10.90.00	Los demás sebos de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03	por TM	0.255	0.182	0.219	10.080	7.200	8.640			
15.02.90.10.00A	Los demás grasas desnaturalizadas de animales de las especies bovina, ovina o caprina; excepto las de la partida 15.03 y el sebo desproteinado con contenido máximo de impurezas insolubles de 0,15% del peso y productos derivados del mismo.	por TM	0.273	0.182	0.228	10.800	7.200	9.000			
1502.90.10.00B	Sebo desproteinado con contenido máximo de impurezas insolubles de 0,15% del peso y productos derivados del mismo.	por TM	0.255	0.182	0.219	10.080	7.200	8.640			
15.02.90.90.00	Los demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina; excepto las de la partida 15.03	por TM	0.273	0.182	0.228	10.800	7.200	9.000			
1503.00.00.00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	por TM	0.255	0.182	0.219	10.080	7.200	8.640			
1505.00.10.00	Grasa de lana en bruto (suada o suintina)	por TM	0.255	0.182	0.219	10.080	7.200	8.640			
1505.00.91.00	Lanolina	por TM	0.255	0.182	0.219	10.080	7.200	8.640			
1505.00.99.00	Las demás grasas de lana y sustancias grasas derivadas	por TM	0.255	0.182	0.219	10.080	7.200	8.640			
1506.00.10.00	Aceite de pie de buey	por TM	0.255	0.182	0.219	10.080	7.200	8.640			
1506.00.90.00A	Las demás grasas animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	por TM	0.255	0.182	0.219	10.080	7.200	8.640			
1506.00.90.00B	Los demás aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	por TM	0.255	0.182	0.219	10.080	7.200	8.640			
1516.10.00.00	Grasas y aceites animales y sus fracciones parcial o totalmente hidrogenado interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados pero sin preparar de otro modo.	por TM	0.255	0.182	0.219	10.080	7.200	8.640			
1517.90.00.00	Mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites animales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516	por TM	0.255	0.182	0.219	10.080	7.200	8.640			
1521.90.10.00A	Cera de abejas natural	por TM	0.255	0.182	0.219	10.080	7.200	8.640			

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T				Nuevos Soles			
			Impor- tación	Expor- tación	Trans- ito	Intern- ación	Impor- tación	Expor- tación	Trans- ito	Intern- ación
1521.90.10.00B	Cera de abejas pasteurizada	por TM	0.255	0.182	0.219	10.080	7.200	8.640		
1522.00.00.00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales	por TM	0.255	0.182	0.219	10.080	7.200	8.640		
1601.00.00.00A	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1601.00.00.00B	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos. Sólo enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.10.00.00A	Preparaciones homogenizadas de carne, despojos o sangre. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.10.00.00B	Preparaciones homogenizadas de carne, despojos o sangre. Sólo enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.20.00.00A	Preparaciones y conservas de hígado de cualquier animal. Excepto enlatados	por TM	1.777	0.456	1.116	70.200	18.000	44.100		
1602.20.00.00B	Preparaciones y conservas de hígado de cualquier animal. Sólo enlatados	por TM	1.777	0.456	1.116	70.200	18.000	44.100		
1602.31.10.00A	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de pavo (gallipavo) en trozos sazonados y congelados. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.31.10.00B	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de pavo (gallipavo) en trozos sazonados y congelados. Sólo enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.31.90.00A	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de pavo (gallipavo). Excepto enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.31.90.00B	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de pavo (gallipavo). Sólo enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.32.10.11A	Trozos sazonados de cuartos traseros sin deshuesar de gallo o gallina, congelados. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.32.10.11B	Trozos sazonados de cuartos traseros sin deshuesar de gallo o gallina, congelados. Sólo enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.32.10.12A	Las demás trozos sazonados de cuartos traseros deshuesados de gallo o gallina, congelados. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.32.10.12B	Las demás trozos sazonados de cuartos traseros deshuesados de gallo o gallina, congelados. Sólo enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.32.10.90A	Los demás trozos sazonados de gallo o gallina congelados. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.32.10.90B	Los demás trozos de gallo o gallina congelados. Sólo enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.32.90.11A	Los demás cuartos traseros sin deshuesar de gallo o gallina, congelados. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.32.90.11B	Los demás cuartos traseros sin deshuesar de gallo o gallina, congelados. Sólo enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.32.90.12A	Los demás cuartos traseros deshuesados de gallo o gallina, congelados. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.32.90.12B	Los demás cuartos traseros deshuesados de gallo o gallina, congelados. Sólo enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
16.02.32.90.90A	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de gallo o gallina congelados. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
16.02.32.90.90B	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de gallo o gallina congelados. Sólo enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.39.10.00A	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de aves de la partida 01.05 en trozos sazonados y congelados. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.39.10.00B	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de aves de la partida 01.05 en trozos sazonados y congelados. Sólo enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.39.90.00A	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de aves de la partida 01.05. Sólo enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.39.90.00B	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de aves de la partida 01.05. Sólo enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.41.00.00A	Jamones y trozos de jamón de la especie porcina. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.41.00.00B	Jamones y trozos de jamón de la especie porcina. Sólo enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.42.00.00A	Paletas y trozos de paleta de la especie porcina. Excepto enlatados.	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.42.00.00B	Paletas y trozos de paleta de la especie porcina. Sólo enlatados.	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.49.00.00A	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie porcina, incluidas las mezclas. Excepto enlatados.	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.49.00.00B	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie porcina, incluidas las mezclas. Sólo enlatados.	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.50.00.00A	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie bovina. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.50.00.00B	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie bovina. Sólo enlatados	por TM	1.823	0.456	1.139	72.000	18.000	45.000		
1602.90.00.00A	Las demás preparaciones y conservas de carne y despojos, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal (excepto origen marino). Excepto enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1602.90.00.00B	Las demás preparaciones y conservas de carne y despojos, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal (excepto origen marino). Sólo enlatados	por TM	1.823	0.456	1.139	72.000	18.000	45.000		
1603.00.00.00A	Extractos y jugos de carne (excepto origen marino). Excepto enlatados	por TM	1.777	0.456	1.116	70.200	18.000	44.100		
1603.00.00.00B	Extractos y jugos de carne (excepto origen marino). Sólo enlatados	por TM	1.777	0.456	1.116	70.200	18.000	44.100		
1702.11.00.00A	Lactosa y jarabe de lactosa con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
1702.19.10.00A	Las demás lactosas. Excepto enlatados	por TM	1.823	0.456	1.139	72.000	18.000	45.000		
1702.19.20.00A	Los demás jarabes de lactosas. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
1901.90.90.00A	Las demás preparaciones a base de leche, incluso combinados con vegetales. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
1901.90.90.00B	Las demás preparaciones a base de leche, incluso combinados con vegetales. Sólo enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
1902.20.00.00	Pastas alimenticias rellenas de carne o productos cárnicos de origen animal (excepto cárnicos de origen marino), incluso cocidas o preparadas de otra forma	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
1902.30.00.00A	Las demás pastas alimenticias, solo conteniendo productos cárnicos de origen animal (excepto cárnicos de origen marino)	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
2103.90.90.00A	Las demás preparaciones que contengan carne. Excepto enlatado	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
2103.90.90.00B	Las demás preparaciones que contengan carne. Sólo enlatado	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
2106.10.19.00	Los demás concentrados de proteínas de origen animal	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
2106.10.20.00	Sustancias proteicas texturadas de origen animal	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
2106.90.30.00	Hidrolizados de proteínas de origen animal	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
2106.90.50.00	Mejoradores de panificación a base de productos lácteos	por TM	2.005	0.456	1.230	79.200	18.000	48.600		
2106.90.99.00A	Las demás preparaciones conteniendo productos de origen animal (Ejm. yema de huevo en polvo, etc)	por TM	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	4.860		
2106.90.99.00B	Las demás preparaciones conteniendo productos de origen animal (Con procesos demostrados de productos de categoría 2)	por TM	0.685	0.091	0.388	27.040	3.600	15.320		
2301.10.10.00	Chicharrones	por TM	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	4.860		
2301.10.90.00	Harina, polvo y pellets, de carne o despojos impropios para la alimentación humana	por TM	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	4.860		
2309.10.10.00	Alimentos para perros o gatos, conteniendo productos de origen animal, presentados en latas herméticas	por TM	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	4.860		
2309.10.90.00	Los demás alimentos para perros o gatos, conteniendo productos de origen animal	por TM	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	4.860		
2309.90.20.00A	Premezcla a base de productos de origen animal. Excepto enlatados	por TM	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	4.860		
2309.90.30.00	Sustitutos de leche para alimentación de terneros, a base de productos de origen animal	por TM	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	4.860		
2309.90.90.00	Las demás preparaciones alimenticias, de origen animal, para alimentación de los animales	por TM	0.155	0.091	0.123	6.120	3.600	4.860		
3001.20.10.00	Extracto de hígado de origen animal para uso opoterápico, desecados, incluso pulverizados	por TM	1.777	0.456	1.116	70.200	18.000	44.100		

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T				Nuevos Soles			
			Impor- tación	Expor- tación	trans- ito	Intern- ación	Impor- tación	Expor- tación	trans- ito	Intern- ación
3001.20.20.00	Extracto de bilis de origen animal para uso opoterápico, desecados, incluso pulverizados	por TM	1.777	0.456	1.116	70.200	18.000	44.100		
3001.20.90.00	Los demás extractos de glándulas o de otros órganos o sus secreciones de origen animal para uso opoterápico, desecados, incluso pulverizados	por TM	1.777	0.456	1.116	70.200	18.000	44.100		
3002.10.19.00A	Los demás antisueros (sueros con anticuerpo) de origen animal, excepto los antisueros ofídicos, antidifteréricos y antitetánicos	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
3002.10.39.00A	Las demás fracciones de sangre de origen animal	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
3002.90.10.00A	Cultivos de microorganismos (excepto los lácticos) que puedan afectar a los animales	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
3002.90.90.00A	Sangre de origen animal para uso terapéutico, profiláctico o diagnóstico	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
3101.00.10.00	Guano de aves marinas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
3101.00.90.00A	Los demás abonos de origen animal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente y los procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal.	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
3101.00.90.00B	Los demás abonos de origen animal, incluso mezclados entre sí con ingredientes sometidos a procesos demostrados de productos de categoría 2	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
3501.90.90.00A	Los demás derivados de origen lacteo. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
3501.90.90.00B	Los demás derivados de origen lacteo UHT. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
3502.11.00.00	Ovoalbúmina seca	por TM	1.777	0.456	1.116	70.200	18.000	44.100		
3502.19.00.00	Las demás ovoalbúminas	por TM	1.777	0.456	1.116	70.200	18.000	44.100		
3502.20.00.00A	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
3502.20.00.00B	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero. Solo UHT. Excepto enlatados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
3502.90.10.00	Las demás Albúminas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
3502.90.90.00	Los demás albuminatos y derivados de las albúminas	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
3503.00.10.00A	Gelatinas de pieles y cueros de animales y sus derivados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
3503.00.10.00B	Gelatinas de huesos de animales y sus derivados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
35.03.00.20.00	Demás colas de origen animal	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
35.04.00.10.00B	Peptonas de origen lácteo	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
35.04.00.10.00A	Peptonas de origen animal y sus derivados	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
35.04.00.90.00A	Las demás materias proteínicas y sus derivados, de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
35.04.00.90.00B	Los demás polvos de cueros y pieles, incluso tratados al cromo	por TM	2.005	0.911	1.458	79.200	36.000	57.600		
4101.20.00.00A	Cueros y pieles enteros en bruto de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (frescos), sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 16 kg	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4101.20.00.00B	Cueros y pieles enteros en bruto de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y 16 kg para los salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4101.20.00.00C	Cueros y pieles enteros en bruto de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (encalados piquelados), incluso depilados o divididos.	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4101.50.00.00A	Cueros y pieles enteros en bruto de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (frescos), incluso depilados o divididos, de peso unitario superior a 16 kg	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4101.50.00.00B	Cueros y pieles enteros en bruto de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, de peso unitario superior a 16 kg	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4101.50.00.00C	Cueros y pieles enteros en bruto de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (encalados piquelados), incluso depilados o divididos, con peso unitario superior a 16 kg	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4101.90.00.00A	Los demás cueros y pieles enteros en bruto incluidos los crupones, medios crupones y faldas de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (frescos), incluso depilados o divididos.	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4101.90.00.00B	Los demás cueros y pieles enteros en bruto incluidos los crupones, medios crupones y faldas de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4101.90.00.00C	Los demás cueros y pieles enteros en bruto incluidos los crupones, medios crupones y faldas de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (encalados piquelados), incluso depilados o divididos.	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4102.10.00.00A	Cueros y pieles en bruto de ovinos (frescos) con lana	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4102.10.00.00B	Cueros y pieles en bruto de ovinos (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma) con lana	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4102.10.00.00C	Cueros y pieles en bruto de ovinos (encalados piquelados) con lana	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4102.21.00.00	Cueros y pieles de ovinos piquelados, sin lana (depilados)	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4102.29.00.00A	Las demás cueros y pieles en bruto de ovinos (frescos) sin lana (depilados)	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4102.29.00.00B	Las demás cueros y pieles en bruto de ovinos (salados, secos, encalados o lana conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma) sin (depilados)	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4102.29.00.00C	Las demás cueros y pieles en bruto de ovinos (encalados) sin lana (depilados)	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4103.20.00.00A	Cueros y pieles en bruto, de reptil (frescos), incluso depilados o divididos	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4103.20.00.00B	Cueros y pieles en bruto, de reptil (salados, secos conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4103.20.00.00C	Cueros y pieles en bruto, de reptil (encalados, piquelados), incluso depilados o divididos	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4103.30.00.00A	Cueros y pieles en bruto, de porcino (frescos), incluso depilados o divididos	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4103.30.00.00B	Cueros y pieles en bruto, de porcino (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4103.30.00.00C	Cueros y pieles en bruto, de porcino (encalados, piquelados), incluso depilados o divididos	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4103.90.00.00A	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos), incluso depilados o divididos	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4103.90.00.00B	Los demás cueros y pieles en bruto (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4103.90.00.00C	Los demás cueros y pieles en bruto (encalados, piquelados), incluso depilados o divididos	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4205.00.90.10	Artículos, para uso técnico, de cuero natural o cuero regenerado	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4205.00.90.90	Los demás artículos de cuero natural o cuero regenerado	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4206.00.20.00	Tripas para embutidos	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400		
4206.00.90.00	Las demás manufacturas de tripas, vejiga o tendones	por TM	0.729	0.456	0.592	28.800	18.000	23.400		
4301.10.00.00	Peletería en bruto de visón, enteras, incluso sin la cabeza cola o patas	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4301.30.00.00	Peletería en bruto de cordero llamadas "Astracan", "Breitschwanz", "Caracul", "Persa" o similares, de corderos de indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza cola o patas	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4301.60.00.00	Peletería en bruto de zorro, enteras, incluso sin la cabeza cola o patas	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4301.80.00.00	Las demás pieles en bruto enteras, incluso sin la cabeza cola o patas excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
4301.90.00.00	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
5101.11.00.00A	Lana esquilada sucia	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
5101.11.00.00B	Lana esquilada lavada	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
5101.19.00.00A	Las demás lanas sucias	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
5101.19.00.00B	Las demás lanas lavadas	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		
5101.21.00.00	Lana desgrasada, sin carbonizar, esquilada	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090		

Subpartida Nacional	Descripción del producto	Unidad	% U.I.T			Nuevos Soles		
			Impor- tación	Expor- tación	Trans- ito Intern- ación	Impor- tación	Expor- tación	Trans- ito Intern- ación
5101.29.00.00	Las demás lanas desgrasadas, sin carbonizar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5101.30.00.00	Lana carbonizada	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5102.11.00.00A	Pelo fino de cabra de Cachemira sin lavar, sin cardar ni peinar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5102.11.00.00B	Pelo fino de cabra de Cachemira lavado, sin cardar ni peinar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5102.19.10.00A	Pelo fino de alpaca o de llama sin lavar, sin cardar ni peinar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5102.19.10.00B	Pelo fino de alpaca o de llama lavado sin cardar ni peinar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5102.19.20.00A	Pelo fino de conejo o liebre sin lavar, sin cardar ni peinar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5102.19.20.00B	Pelo fino de conejo o liebre lavado, sin cardar ni peinar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5102.19.90.00A	Los demás pelos finos sin lavar, sin cardar ni peinar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5102.19.90.00B	Los demás pelos finos lavados, sin cardar ni peinar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5102.20.00.00A	Pelo ordinario sin lavar, sin cardar ni peinar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5102.20.00.00B	Pelo ordinario lavado, sin cardar ni peinar	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5103.10.00.00	Borras del peinado de lana o pelo fino	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5103.20.00.00	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5103.30.00.00	Desperdicios de pelo ordinario	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5104.00.00.00	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5105.10.00.00A	Lana lavada cardada, excepto tops	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5105.21.00.00A	Lana lavada y peinada a granel, excepto tops	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5105.29.90.00A	Las demás lanas peinadas, excepto tops	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5105.31.00.00A	Pelo fino cardado o peinado de cabra de cachemira, excepto tops	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5105.39.10.00A	Pelo fino cardado o peinado de alpaca o de llama, excepto tops	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5105.39.20.00A	Pelo fino cardado o peinado de vicuña, excepto tops	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5105.39.90.00A	Los demás pelos finos cardados o peinados, excepto tops	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
5105.40.00.00A	Pelo ordinario cardado o peinado, excepto tops	por TM	1.726	0.456	1.091	68.180	18.000	43.090
9705.00.00.00A	Colecciones y especímenes para colección de zoología o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Excepto cuernos sin médula ósea	por TM	0.815	0.456	0.635	32.180	18.000	25.090
9705.00.00.00B	Colecciones y especímenes para colección de zoología o anatomía o que tengan sin interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Sólo cuernos sin médula ósea	por TM	0.815	0.456	0.635	32.180	18.000	25.090
9803.00.00.00	Muestras de mercancías pecuarias sin valor comercial	por TM	0.815	0.456	0.635	32.180	18.000	25.090
9804.00.00.00	Mercancías pecuarias que cuentan con Resolución Liberatoria o Nota Protocolar	por TM	0.815	0.456	0.635	32.180	18.000	25.090

ANEXO 3

CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Unidad	Importación % UIT	Importación S/.
ITEM I: Los montos se calculan en función a las unidades de medida y los porcentajes establecidos, los mismos que se encuentran expresados en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Para efectos de calcular los montos se considera tonelada o fracción.				
ITEM II: Para los servicios de inspección, el valor resultante, cualquiera sea la unidad sometida al servicio, no podrá en ningún caso ser inferior al 1.823% de la UIT o S/ 72.0 por envío.				
ITEM III: Para los servicios de inspección a Insumos pecuarios consignados en los códigos 001 y 002 de los envíos que sean iguales o mayores a 4,000 Kg o Lt, la tasa que aplica al volumen excedente de dicha cantidad, es de 0.085% de la UIT vigente por Tm.				
ITEM IV: Para los servicios de inspección a productos que no se encuentren comprendidos en el presente cuadro; el valor resultante de la aplicación, cualquiera sea la unidad sometida al servicio ascenderá al 1,368% de la UIT o S/ 54.0 por envío vigente por envío.				
A. INSUMOS PECUARIOS				
001	Productos Biológicos	Kg Lt	0.017	0.680
002	Productos Farmacológicos	Kg Lt	0.015	0.610
003	Desinfectantes	Tm	0.008	0.320
004	Aditivos alimenticios, premezclas e insumos	Tm	0.077	3.060
B. INSUMOS AGRÍCOLAS				
001	Plaguicida	Hasta 1 Tm	2.147	84.820
		c / Tm adicional	1.074	42.410